

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



DEFENSA ADECUADA: UN ESTUDIO DE LA CALIDAD DE LOS ABOGADOS EN
MÉXICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

PRESENTA

ALONSO RODRÍGUEZ ETERNOD

DIRECTORA DE LA TESINA: DRA. CATALINA PÉREZ CORREA GONZÁLEZ

AGUASCALIENTES

MARZO, 2017

Agradecimientos

Le agradezco a Catalina, por aceptarme como tesista, por introducirme en el tema de la justicia penal, por todo lo que me ha enseñado y, especialmente, por siempre exigirme más.

Para Laura mi gratitud por el tiempo y la paciencia que dedicó a asesorarme en la sección cuantitativa de esta tesina y por el constante recordatorio de que este trabajo es mío.

A Javier le agradezco su perspicacia para entender lo que quería transmitir, aun cuando yo mismo no lo sabía.

Le agradezco a Diego su invaluable ayuda en la elaboración de esta tesina y su siempre refrescante honestidad, aunque a veces sea molesta. Gracias por decirme las cosas que nadie más me decía, pero necesitaba oír.

Finalmente, a Marcela y Arturo mi sincero agradecimiento por siempre acompañarme y apoyarme, pero sobre todo por reconocer, con cariño y entereza, mis errores y aciertos. Esta tesis es para ustedes.

Índice

Introducción	1
1. El sistema de justicia en México	5
1.1 El sistema de justicia penal antes de 2008	5
1.2 La reforma constitucional en materia de justicia penal	10
2. ¿Cómo evaluar la calidad de los abogados? Un nuevo enfoque y antecedentes	16
3. La calidad de los abogados defensores	22
3.1 Tipo de abogado y defensa adecuada	24
3.1.1 Análisis cuantitativo	24
3.1.2 Análisis cualitativo	34
3.2 Costo del abogado y defensa adecuada	38
3.2.1 Análisis cuantitativo	39
3.2.2 Análisis cualitativo	43
4. Discusión y recomendaciones de política pública	45
Conclusiones	49
Anexo	52
Bibliografía	55

Introducción

El 26 de marzo de 2006 agentes de la hoy extinta Agencia Federal de Investigación (AFI) llegaron a la plaza de Santiago Mexquititlán, en el estado de Querétaro, para decomisar mercancía apócrifa¹. Pronto el operativo se convirtió en una riña, ya que los agentes comenzaron a destruir varios productos y los vendedores se enfrentaron a ellos, intentando proteger su mercancía. Debido a la superioridad numérica de los vendedores, los agentes capitularon y los vendedores exigieron que se les pagara aquello que había sido destrozado. Los agentes aceptaron el trato. Mientras la mayoría de los agentes se retiraba para ir por el dinero que habían acordado pagarles a los vendedores, algunos de ellos se quedaron como garantía. Los agentes consideraban que pagaron un rescate. Los vendedores consideraron que recibieron una indemnización².

Cuatro meses después (el 3 de agosto del 2006), varios agentes de la AFI llegaron a Santiago de Mexquititlán, en donde detuvieron y encarcelaron a tres mujeres indígenas: Jacinta Francisco Marcial, Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio. Estas tres mujeres, una de las cuales se encontraba embarazada, fueron acusadas de haber secuestrado a seis agentes (hombres, fornidos y armados) de la AFI y una de ellas fue acusada además de posesión de cocaína³.

El 9 de agosto de 2006, el juez de distrito negó a las detenidas la posibilidad de llevar el proceso en libertad y dictó el auto de formal prisión. En contra de esta decisión, la defensa de las mujeres presentó un amparo que fue rechazado por un tribunal superior. Las tres mujeres estuvieron presas, sin sentencia, del 3 de agosto del 2006 al 19 de enero de 2009, cuando

¹ Redacción Animal Político, “La PGR ofrecerá una disculpa pública a tres indígenas que fueron encarceladas,” *Animal Político*, 21 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/02/pgr-disculpa-publica-mujeres-indigenas/> (consultado en marzo de 2017).

² Salvador Camarena, “Doña Jacinta, presa de conciencia,” *El País*, 19 de agosto de 2009. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2009/08/19/actualidad/1250632803_850215.html?rel=mas?rel=mas (consultado en de marzo de 2017).

³ Procuraduría General de la República (PGR), “Acto de Reconocimiento de Inocencia y Disculpa Pública para las Tres Mujeres Hñähñu,” *Transmisión en directo de la Procuraduría General de la República*, 21 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=U1eysbPtSVw> (consultado en marzo de 2017).

recibieron una sentencia que las condenaba a 21 años de prisión por el secuestro de seis agentes federales⁴.

Durante su juicio, Jacinta, que no hablaba ni escribía en español, no contó con un intérprete⁵ y manifestó que su abogado estuvo «sentado en un rincón de la sala, sin decir nada, cuando la obligaron a firmar unos documentos que no entendía»⁶. Las evidencias en su contra eran: i) una fotografía publicada por un periódico local, en la que se ve como Jacinta observa, sin intervenir, en la riña del 26 de marzo; ii) las declaraciones de los agentes que participaron en «el operativo»⁷, y iii) una confesión escrita en español⁸.

En septiembre de 2009, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez asumió la defensa de Jacinta (posteriormente asumió también la de Alberta y Teresa)⁹ y presentaron una apelación que resultó en la orden de un Tribunal Colegiado de volver a enjuiciar a Jacinta¹⁰. Mientras el proceso judicial avanzaba, Amnistía Internacional declaró a Jacinta presa de conciencia¹¹. Finalmente, después de más de tres años en la cárcel (en septiembre de 2009) la Procuraduría General de la República (PGR) decidió no volver a enjuiciar a Jacinta y la dejaron en libertad¹².

Si bien la apelación de Jacinta resultó en su liberación, la sentencia condenatoria de Alberta y Teresa fue ratificada. Ante esto su defensa presentó una apelación que fue atraída por la

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), “Crónica del recurso de apelación 2/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Libertad a mujeres indígenas por insuficiencia de pruebas,” en *Crónicas del Pleno y de las Salas* (México: SCJN). Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr-libertad-mujeres-ind.pdf (consultado en marzo de 2017).

⁵ Amnistía Internacional, “Adoptada como presa de conciencia una mujer indígena acusada de secuestro,” 18 de agosto de 2009. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/adoptada-como-presa-de-conciencia-una-mujer-indigena-acusada-de-secuestro/> (consultado en marzo de 2017).

⁶ Amnistía Internacional, *Adoptada como presa de conciencia una mujer indígena acusada de secuestro*.

⁷ Amnistía Internacional, *Adoptada como presa de conciencia una mujer indígena acusada de secuestro*.

⁸ Redacción Animal Político, *La PGR ofrecerá una disculpa pública a tres indígenas que fueron encarceladas*.

⁹ PGR, *Acto de Reconocimiento de Inocencia y Disculpa Pública para las Tres Mujeres Hñähñu*.

¹⁰ SCJN, *Crónica del recurso de apelación 2/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

¹¹ Amnistía Internacional, *Adoptada como presa de conciencia una mujer indígena acusada de secuestro*.

¹² Gustavo Castillo, Emir Olivares, Mariana Chávez y Alejandro Cruz, “Exonera la PGR a la indígena Jacinta Francisco, presa desde agosto del 2006,” *La Jornada*, 4 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/09/04/politica/013n1pol> (consultado en marzo de 2017).

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), algo muy poco común, a petición del ministro Juan Nepomuceno Silva Meza¹³. A estas alturas, el caso ya era un escándalo nacional, el gobernador de Querétaro, José Calzada, y una comisión del Senado habían expresado su solidaridad con Alberta y Teresa, y la opinión pública estaba convencida de su inocencia¹⁴. Finalmente, el 28 de abril de 2010, la SCJN ordenó que se pusiera en libertad a Alberta y a Teresa, por considerar que las evidencias en su contra eran endeble, dadas las múltiples contradicciones de los testimonios de los agentes de la AFI y la inexistencia de otras pruebas¹⁵.

Se podría decir que los casos de Alberta, Jacinta y Teresa son una excepción. Sin embargo, evaluaciones integrales del sistema judicial mexicano muestran que la historia de estas tres mujeres se repite constantemente. Por ejemplo, el World Justice Project sitúa al sistema de justicia penal mexicano en el lugar 108 de 113 países evaluados¹⁶, por debajo de países como las Filipinas (84), en donde el presidente Duterte ha promovido el asesinato extrajudicial de presuntos consumidores y distribuidores de drogas¹⁷, o Egipto (lugar 63), en donde las fuerzas armadas llevaron a cabo un golpe militar en 2013¹⁸.

Ante esta clase de sistemas judiciales, uno de los elementos con los que los ciudadanos cuentan para defenderse de la persecución del Estado es el abogado. Sin embargo, en México, pocos son los estudios que se dedican a investigar la calidad de la defensa penal. Por lo tanto, esta tesina pretende evaluar la calidad de los abogados defensores. Concretamente, busca responder dos preguntas de investigación: ¿qué tipo de defensa —pública o privada— es mejor? y ¿cuál es la relación entre el gasto en el abogado y la calidad de la defensa?

¹³ SCJN, *Crónica del recurso de apelación 2/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

¹⁴ PGR, *Acto de Reconocimiento de Inocencia y Disculpa Pública para las Tres Mujeres Hñähñu*.

¹⁵ SCJN, *Crónica del recurso de apelación 2/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

¹⁶ World Justice Project, *Rule of Law Index 2016*. Disponible en: <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/MEX> (consultado en marzo de 2017).

¹⁷ Russell Goldman, “Rodrigo Duterte on Killing Criminal Suspects: ‘I Used to Do It Personally’,” *New York Times*, 14 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2016/12/14/world/asia/rodrigo-duterte-philippines-killings.html> (consultado en marzo de 2017).

¹⁸ Thanassis Cambanis, “The Most Worrying Thing About Egypt’s Coup: The Police,” *The Atlantic*, 8 de julio de 2013. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/international/archive/2013/07/the-most-worrying-thing-about-egypts-coup-the-police/277564/> (consultado en marzo de 2017).

Para contestar estas dos preguntas, primero, se revisa cómo operaba el sistema de justicia mexicano antes de la reforma en materia penal. Posteriormente, se explican las modificaciones constitucionales que esta reforma implicó, entre las que se incluyen el «derecho a una defensa adecuada por abogado», que se define, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la «protección diligente» de los derechos humanos de los acusados, por parte de un profesional en derecho. Utilizando este concepto y los datos de la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*, se evalúa la calidad de los abogados públicos en comparación con los abogados privados, y de los abogados privados dependiendo de su costo. Este análisis se profundiza con una revisión de las condiciones en las que operan los defensores públicos del fuero federal y del costo de una defensa penal en México. Después se ofrece una discusión sobre las implicaciones de los resultados y algunas recomendaciones de política pública. Finalmente se presentan las conclusiones.

Los principales hallazgos de esta tesina son dos. Primero, contar con una defensa privada está relacionado con un mayor respeto a los derechos de los acusados, tanto en el Ministerio Público como en el juicio. Esto posiblemente se deba a la relación administrativa entre jueces y defensores, a las altas cargas de trabajo de los defensores públicos y a la corrupción del sistema penal. El segundo hallazgo es que no se observa ninguna relación entre el costo de los abogados privados y la calidad de su defensa. Lo anterior se explica posiblemente por las características de los datos y por el costo prohibitivo de los abogados privados de alta calidad.

1. El sistema de justicia en México

En este capítulo se explica cómo operaba el sistema de justicia penal mexicano antes de la reforma constitucional en materia de justicia penal y su contenido. Antes de la reforma, las instituciones de procuración de justicia funcionaban como un aparato represivo, para lo cual era necesario que operaran con grandes márgenes de discrecionalidad. Sobre el contenido de la reforma, en este capítulo, se explican el cambio de un sistema inquisitivo a uno acusatorio y las modificaciones más importantes del sistema de justicia.

1.1 El sistema de justicia penal antes de 2008

Antes de la reforma constitucional en materia de justicia penal, el sistema penal mexicano funcionaba con enorme discrecionalidad, en un contexto de violación a los derechos humanos de los acusados, y con la complicidad de los jueces¹⁹. El Ministerio Público (que era y es la institución encargada de investigar los delitos y llevar a juicio a los presuntos responsables) actuaba como juez y parte, ya que las pruebas que aportaba tenían mayor valor probatorio debido a la «prueba tasada» y al «principio de inmediatez»²⁰. La prueba tasada se refiere a que el valor probatorio de la evidencia cambia dependiendo de en qué momento (la averiguación previa o durante el juicio) y qué parte (la acusación o la defensa) la aporte. Si la evidencia era recopilada por la acusación durante la averiguación previa, ésta tenía un mayor valor que la evidencia presentada por la defensa durante el juicio²¹. El principio de inmediatez significa que las pruebas obtenidas en un tiempo más cercano al crimen tienen más relevancia que las pruebas obtenidas después²². Estas dos características generan una conflación

¹⁹ Niels A. Uildriks y Nelia E. Tello Peón, “Mexico’s Criminal Justice System: Organized Chaos,” en *Mexico’s Unrule of Law: Implementing Human Rights in Police and Judicial Reform under Democratization* (Lanham: Lexington Books, 2012), 61-88.

²⁰ Miguel Carbonell, “La reforma constitucional en materia penal: luces y sombras,” en *Procesalismo científico. Tendencias contemporáneas*, coordinado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, 2012), 59-94.

²¹ Carbonell, *La reforma constitucional en materia penal*, 66.

²² Carbonell, *La reforma constitucional en materia penal*, 66.

de funciones entre la acusación y el juez. Al otorgarle mayor peso a la evidencia de la acusación, ésta puede establecer lo que ocurrió, sin dar oportunidad a la defensa para refutar las pruebas y modificar la versión del Ministerio Público²³.

Antes de la reforma, el papel del juez se reducía simplemente a validar las actuaciones de la acusación²⁴, especialmente porque para los jueces era más fácil condenar que absolver, ya que cuando se daba un caso de absolución, se iniciaba un procedimiento administrativo para comprobar si el juez había actuado de forma adecuada o si había irregularidades, mientras que la condena era incluso bien vista por sus superiores²⁵. Esto evitaba que el juez ejerciera algún tipo de control sobre el Ministerio Público. A estas desventajas, se le suma la amplia jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante la Corte), que validaba las actuaciones del Ministerio Público, a pesar de la continua violación de los derechos de los acusados²⁶.

De acuerdo con la *Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México 2009*, del total de encuestados, al 68% no se le informó de qué delito se les acusaba cuando fueron detenidos; al mismo porcentaje no se le informó sobre su derecho a realizar una llamada telefónica; 52.7% no fue informado de su derecho a contar con un abogado; al 72.6% no se le mencionó que tenía derecho a no declarar; solo en 24% de los casos el abogado estuvo presente en la declaración ante el Ministerio Público, y 46.5% manifestó que alguien utilizó la fuerza física para obligarlo a declarar o cambiar su declaración²⁷.

Como muestran los datos anteriores, la existencia de amplios espacios de discrecionalidad dificultaba el acceso de los acusados a contar con asesoría legal antes de prestar declaración

²³ Carbonell, *La reforma constitucional en materia penal*, 66.

²⁴ Ana Laura Magaloni, "Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: dos caras de la misma moneda," *Documento de Trabajo de la División de Estudios Jurídicos del CIDE* núm. 26 (diciembre 2007).

²⁵ Luis Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006).

²⁶ Ver Ana Laura Magaloni, "La arbitrariedad como método de trabajo: la persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón," en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2015), 29-54.

²⁷ Elena Azaola y Marcelo Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la tercera encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009), 36-44.

o durante la misma²⁸, e incluso se reportaron ocasiones en las cuales la presencia y asesoría del defensor existía solo en papel, pues en realidad no estaba presente ni prestaba ninguna ayuda a su cliente²⁹. Lo anterior explica por qué, en el caso de México, la mayor parte de las pruebas que se presentaban en contra de los acusados eran confesiones, que en muchas ocasiones se obtenían mediante tortura³⁰.

Una vez en el juicio, gran parte de los acusados cambiaba de abogado, debido a su ineficiencia o inactividad³¹. A lo largo del juicio los abogados no les explicaban a sus clientes lo que estaba sucediendo y mucho menos los auxiliaban³². En la mayoría de los casos, la calidad de la defensa con la que contaban los acusados, tanto pública como privada, era mala³³. En general, la defensa pública presentaba como evidencia formularios y ampliaciones de declaraciones que no aportaban ningún elemento novedoso³⁴; mientras que la defensa privada era incapaz de aprovechar factores que beneficiaban al acusado, como denunciar faltas al debido proceso³⁵.

En resumen, las tres partes básicas de cualquier sistema de justicia penal (acusación, defensa y juez) eran deficientes. Los abogados defensores no contaban con las herramientas necesarias para proteger los derechos de sus clientes; los jueces validaban las actuaciones de los Ministerios Públicos, a pesar de las violaciones a los derechos de los acusados, y las agencias encargadas de investigar eran incapaces de elaborar investigaciones técnicas y profesionales, basadas en evidencia física y no en confesiones o testimonios, muchas veces extraídos bajo amenaza o tortura.

De acuerdo con Magaloni, este sistema se produjo gracias al pasado autoritario del sistema político mexicano. En el México del partido único, el sistema penal no buscaba perseguir el delito, sino ser un mecanismo de control, en el plano político y criminal, para lo que era

²⁸ Luke McGrath, "Presumed Guilty?: Criminal Justice and Human Rights in Mexico," *Fordham International Law Journal* vol. 24, núm. 3 (2000): 801- 888. Ver también Azaola y Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, y Magaloni, *Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia*.

²⁹ McGrath, *Presumed Guilty?*

³⁰ Uildriks y Tello Peón, *Mexico's Criminal Justice System*, 61-88.

³¹ Azaola y Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, 42-45.

³² Azaola y Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, 42-45.

³³ Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, 48.

³⁴ Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, 48.

³⁵ Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, 48.

necesario una centralización del poder político y una baja incidencia delictiva. En el México autoritario, el sistema de justicia penal funcionaba bajo dos principios. El primero era la «relación informal entre policías y delincuentes»³⁶, mediante la cual los policías regulaban la actividad criminal imponiendo el cobro de rentas sobre las actividades ilícitas y el castigo a los actores que no respetaban las reglas. El segundo principio era la aceptación de los jueces sobre la discrecionalidad con la que operaba la policía judicial. Métodos como la intimidación, la incomunicación y la tortura eran frecuentemente utilizados para obtener declaraciones de testigos y acusados, lo que era aceptado por los jueces que simplemente validaban el actuar de las policías³⁷.

Las diversas crisis económicas y la transición a la democracia modificaron el entorno en el que funcionaba el sistema de justicia penal. Al desquebrajarse las condiciones que posibilitaban su funcionamiento, el sistema de justicia penal se volvió incapaz de perseguir conductas delictivas que requerían investigaciones técnicas y elaboradas³⁸. Los jueces seguían validando la forma en la que el Ministerio Público se conducía³⁹, por lo que el Ministerio Público y las procuradurías no modificaron su forma de investigar los delitos. El sistema no modificó su forma de operar, lo que lo hizo incapaz de perseguir el delito y satisfacer las demandas políticas y ciudadanas⁴⁰.

Existen varios datos que sustentan la explicación anterior. Entre estos se encuentra el alto porcentaje de sentencias condenatorias desde 1997 hasta 2008, que muestra la laxitud de los jueces al ejercer controles de legalidad. En el 2008, de cada 100 casos que llegaron a los juzgados locales en materia penal, 89 terminaron en una sentencia condenatoria. En el fuero federal, el porcentaje de sentencias condenatorias es muy similar, pues de cada 100 casos que llegaron a los juzgados federales en 2008, 87 tuvieron una sentencia condenatoria (ver Gráfica 1).

³⁶ Magaloni, *La arbitrariedad como método de trabajo*, 31.

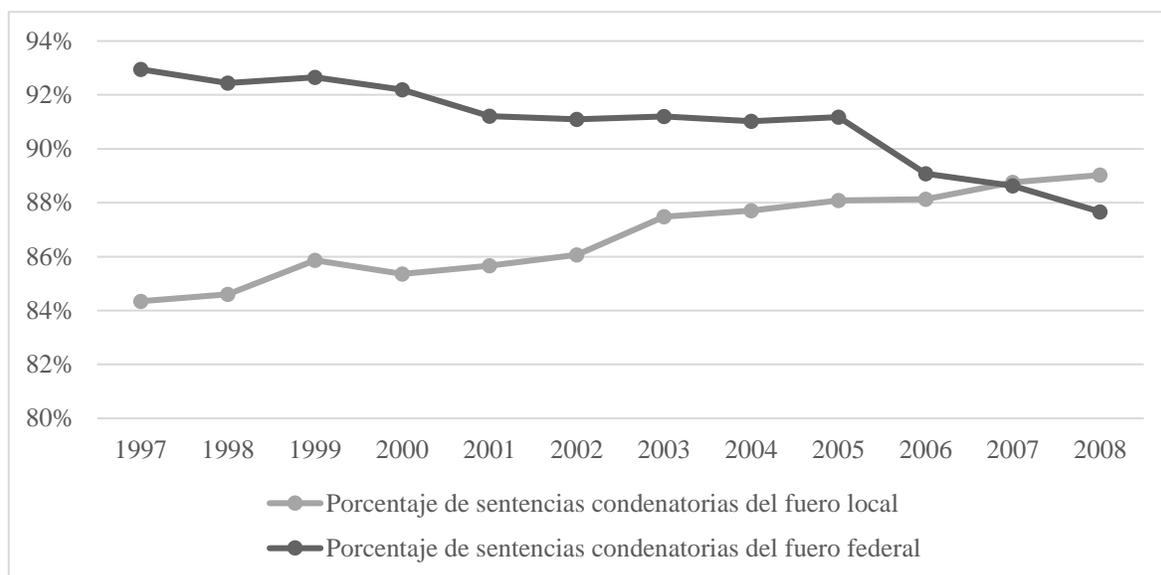
³⁷ Magaloni, *La arbitrariedad como método de trabajo*, 29-54.

³⁸ Magaloni, *La arbitrariedad como método de trabajo*, 32.

³⁹ Magaloni, *Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia*.

⁴⁰ Magaloni, *Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia*.

Gráfica 1. Porcentaje de sentencias condenatorias en ambos fueros



Fuente: Elaboración propia con base en los *Registros administrativos judiciales en materia penal* (tabulados interactivos) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Otro indicador que sustenta la hipótesis, según la cual las agencias de investigación contaban con capacidades de investigación muy limitadas, es el porcentaje de detenciones realizadas en flagrancia (cuando un policía observa directamente a una persona infringir la ley) o en flagrancia equiparada (cuando una persona identifica al detenido como responsable de un acto delictivo). Según Azaola y Bergman, más del 90% de las detenciones en el fuero local se realizaban bajo las figuras de flagrancia o flagrancia equiparada⁴¹. Una cifra similar a la encontrada en la encuesta realizada por Pérez Correa y Azaola, en la que 91.7% de las personas encuestadas respondieron haber sido detenidas sin que se les presentara una orden de aprehensión⁴².

En este contexto, era necesario transformar el sistema de justicia penal del país: convertir a los Ministerios Públicos en agencias capaces de investigar delitos; dar a los abogados defensores la posibilidad de defender a su cliente desde una posición de igualdad en relación con

⁴¹ Azaola y Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*, 37.

⁴² Catalina Pérez Correa y Elena Azaola, *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2012), 60.

la parte acusadora, y contar con jueces dispuestos a verificar y a sancionar la actuación del Ministerio Público.

1.2 La reforma constitucional en materia de justicia penal

En esta sección se explica el contenido de la reforma al sistema de justicia penal, principalmente la transición de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, el derecho a una defensa adecuada y la importancia del abogado defensor en el nuevo sistema de justicia penal. Finalmente se desarrolla el marco teórico que se utilizará para evaluar la calidad de la defensa⁴³.

La situación descrita en la sección anterior mostró la necesidad de transformar el sistema de justicia, por lo que el 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia penal (en adelante la reforma)⁴⁴. Debido a la magnitud de la reforma, se estableció un periodo de implementación de ocho años, que permitiera al gobierno federal y a los gobiernos estatales realizar los cambios legales e institucionales y construir la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo sistema.

La parte toral de la reforma es que modificó la forma de impartir justicia penal en México al transitar de un sistema inquisitivo, en el que «el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa»⁴⁵, a un sistema acusatorio, que «concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción»⁴⁶.

El nuevo sistema de justicia opera con base en cinco principios: i) presunción de inocencia (se parte de que el acusado es inocente y la acusación tiene que comprobar su culpabilidad);

⁴³ Cabe aclarar que aquí solo se describe brevemente la reforma constitucional. Para conocer más sobre la reforma y sus consecuencias, ver Carbonell, *La reforma constitucional en materia penal*.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 (México: Cámara de Diputados, 2017).

⁴⁵ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 1995), 564.

⁴⁶ Ferrajoli, *Derecho y razón*, 564.

ii) publicidad (los juicios y las audiencias son públicos); iii) contradicción (las versiones de la acusación y la defensa se confrontan); iv) concentración y continuidad, (busca que los procesos no sean interrumpidos y se resuelvan en el menor tiempo posible), y v) inmediación (el juez debe de estar presente en todas las audiencias)⁴⁷.

Otra de las características del sistema acusatorio es que sitúa al abogado defensor en igualdad de condiciones respecto al fiscal, a diferencia del sistema anterior, en donde el fiscal contaba con una ventaja significativa sobre el acusado, debido al principio de inmediatez y a la prueba tasada⁴⁸. Además, la reforma elimina la figura de «persona de confianza», que permitía que la representación legal del acusado fuera realizada por alguien que no fuera abogado.

La reforma también introduce diversos mecanismos para generar soluciones alternativas con el propósito de disminuir la carga de trabajo de los jueces y los costos. Entre estos se encuentran la suspensión condicional del proceso, los juicios abreviados⁴⁹, los medios alternos de resolución de conflictos (como la mediación) y el uso de penas distintas a la prisión (como el servicio comunitario y la reparación del daño)⁵⁰. Estas modificaciones reducen la carga de trabajo del aparato judicial y modifican el papel del Poder Judicial en la sociedad. En lugar de que el juez funja como un tercero imparcial, encargado de resolver los conflictos con base en las leyes, ahora el papel del juez es promover el diálogo entre las partes, lo que implica una renuncia del Poder Judicial a decidir sobre algunos conflictos. Un claro ejemplo de esto es la suspensión condicional del proceso, en donde la acusación le impone una serie de condiciones al acusado con el fin de no continuar la acusación penal. Si el individuo acepta estas condiciones, no es el Poder Judicial el que lo sanciona y lo obliga a modificar su conducta, sino un fiscal que carece de la legitimidad para imponer castigos a los ciudadanos.

⁴⁷ CPEUM, artículo 20.

⁴⁸ Carbonell, *La reforma constitucional en materia penal*, 66.

⁴⁹ Los juicios abreviados equivalen a lo que, en inglés, se conoce como *plea bargain*, que es una opción en la cual la sentencia se produce como un acuerdo entre el acusado y la fiscalía, en lugar de ser producto del fallo de un juez.

⁵⁰ David A. Shirk, “Criminal Justice Reform in Mexico: An Overview,” *Mexican Law Review*, vol. III, núm. 2 (2011): 189-228.

También se modifica la participación de las fuerzas policiales, estatales y federales, en el proceso de investigación, al otorgarles facultades para resguardar la escena del crimen, recolectar evidencia e investigar los delitos, siempre bajo la conducción del Ministerio Público⁵¹. Además, se establece que las «instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional»⁵², en contraposición a la participación de elementos de las fuerzas armadas.

La reforma eleva a nivel constitucional diversos derechos de las personas acusadas, entre los que destacan: la presunción de inocencia, el derecho a no declarar y el derecho a conocer el motivo de su arresto⁵³. La reforma también establece que toda persona acusada:

[t]endrá derecho a una *defensa adecuada* por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera⁵⁴.

De acuerdo con el artículo constitucional citado, el abogado es el único medio para garantizar el acceso a una defensa adecuada. Por lo tanto, la elección de éste se vuelve un momento fundamental en el procedimiento penal, ya que la capacidad de su abogado será determinante para acceder o no al derecho a una defensa adecuada. Dentro del diseño constitucional, la palabra «adecuada» funciona como el adjetivo de un derecho (el derecho a la defensa) que busca de cierta manera garantizar pisos mínimos en la forma en la que trabajan los abogados defensores. Prueba de ello es el énfasis mostrado por los diputados al plantear la eliminación de la persona de confianza. Para los legisladores:

[s]e considera indispensable asumir la propuesta objeto de este dictamen para los efectos de prever como un derecho constitucional irrenunciable, el derecho a la defensa adecuada por abogado, eliminando la tradicional figura de la persona de confianza. La persona de confianza no constituye en realidad garantía de nada y la posibilidad de que

⁵¹ Shirk, *Criminal Justice Reform in Mexico*.

⁵² CPEUM, artículo 21.

⁵³ Shirk, *Criminal Justice Reform in Mexico*.

⁵⁴ CPEUM, artículo 20, sección B, fracción VIII. Las cursivas son más.

participe activamente en la defensa sólo se ha traducido en prácticas de corrupción y falta de profesionalismo⁵⁵.

El derecho a una defensa adecuada por abogado es uno de los derechos más importantes para el acusado. En palabras de Magaloni e Ibarra, «es un derecho instrumental para garantizar que la sanción más severa que puede imponer el Estado, que es la pérdida de la libertad, sea a través de un proceso justo»⁵⁶. Es decir, cualquier defensor que no cumpla con este estándar está privando a su cliente de un derecho constitucional y está dificultando su acceso a otros derechos.

Ante este cambio constitucional, la Corte, en su labor interpretativa, ha empezado a dotar de contenido el concepto de defensa adecuada mediante diversas decisiones judiciales. Entre estas, ha establecido que la defensa adecuada se compone de un elemento formal y uno material. El primero se refiere a la necesidad de que el defensor sea un «perito en derecho» (abogado), mientras que el segundo se refiere a que el defensor «actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados»⁵⁷.

En su misma labor interpretativa, la Corte ha establecido que el acusado «debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor»⁵⁸. Esto implica que, en cada etapa del proceso judicial donde el acusado intervenga o sea requerido, es necesaria la presencia del abogado defensor. De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el proceso de justicia penal se compone de tres etapas, que son:

⁵⁵ Secretaría de Servicios Parlamentarios (Centro de Documentación, Información y Análisis), “Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (proceso legislativo),” *Cuaderno de Apoyo de la Subdirección de Archivo y Documentación* (México: H. Congreso de la Unión, 2008).

⁵⁶ Ana Laura Magaloni y Ana María Ibarra, “La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales. El caso del derecho constitucional a una defensa adecuada,” *Cuestiones Constitucionales* núm. 19 (julio-diciembre, 2008): 114.

⁵⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada XII/2014. *Defensa adecuada del inculpado en un proceso penal. Se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, abril de 2014, página 413.

⁵⁸ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis de jurisprudencia 26/2015. *Defensa adecuada en materia penal. La forma de garantizar el ejercicio eficaz de este derecho humano se actualiza cuando el imputado, en todas las etapas procedimentales en las que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor que es profesionista en derecho*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, página 240.

i) investigación (inicial y complementaria); ii) etapa intermedia o de preparación del juicio, y iii) etapa del juicio⁵⁹. La primera intervención del abogado defensor se da en la audiencia inicial (que es parte de la etapa preliminar o de investigación), cuando fruto de una investigación o de una detención en flagrancia, el Ministerio Público, en presencia de un juez de control, informa al acusado de la investigación en su contra y solicita al juez de control la «vinculación al proceso» y, si es el caso, el uso de medidas privativas de la libertad. Posteriormente, el juez dicta un plazo para que el Ministerio Público concluya sus investigaciones, en las cuales si se requiere a la persona bajo investigación (como interrogatorios) deberá de estar presente su abogado. Terminado el plazo de la investigación comienza la etapa de preparación del juicio oral, en la cual el juez revisa las pruebas presentadas (sin tomar en cuenta aquellas obtenidas de forma ilícita). En la etapa intermedia es cuando el acusado puede optar por el uso de mecanismos alternativos, como la conciliación o un juicio abreviado, siempre asesorado por su abogado. Una vez que inicia el juicio oral, tanto la fiscalía como la defensa presentarán evidencia y argumentos con el propósito de brindar a los jueces la información necesaria para decidir la inocencia o culpabilidad del acusado⁶⁰.

En resumen, la Corte ha establecido que el defensor debe ser un abogado (licenciado en derecho), que se encuentre presente en todas las etapas del proceso judicial y que «actúe diligentemente» para proteger los derechos de la persona acusada. Los derechos con los que cuenta el inculcado y cuya defensa es responsabilidad del abogado son: i) la presencia del juez en las audiencias; ii) derecho a no declarar; iii) derecho a tener conocimiento sobre los delitos por los que se le acusa; iv) derecho a conocer la averiguación previa; v) derecho a contar con un intérprete, en caso de no comprender o hablar el idioma en el que se lleva a cabo el proceso; vi) derecho a ser asistido por un defensor; vii) derecho a contar con las herramientas y el tiempo necesarios para preparar su defensa; viii) derecho a mantener conversaciones confidenciales con su abogado; ix) derecho a presentar pruebas propias, y x) derecho a contradecir las pruebas de la acusación.⁶¹

⁵⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), artículo 211 (México: Cámara de Diputados, 2016).

⁶⁰ CNPP, Capítulo V (Desarrollo de la audiencia del juicio).

⁶¹ CPEUM, artículo 20, sección B. Ver también Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.

En caso de que exista alguna violación a los derechos de los acusados, lo que se espera de una defensa adecuada es que exista una consecuencia jurídica, que sancione y repare el daño⁶². Por ejemplo, si una persona es torturada y confiesa un crimen, la labor del abogado defensor es que esa confesión carezca de valor probatorio, pues «[e]l abogado defensor es quien, en último término, puede impedir, a través del ejercicio de los recursos legales conducentes, que estos derechos constitucionales se violen por la policía y por el ministerio público, o bien, que sus violaciones tengan consecuencias jurídicas en el proceso»⁶³.

Por lo tanto, la defensa adecuada no solo es la protección de los derechos de los acusados, sino también la restitución de los derechos violados. En conclusión, los derechos previamente mencionados, además del derecho a contar con un abogado diligente en todas las etapas procesales, son los componentes de la defensa adecuada. Es importante aclarar que, si bien algunas de las tesis utilizadas en este apartado aún no tienen el valor de jurisprudencia, es la interpretación que hasta el momento ha sido utilizada para dotar de contenido al concepto de defensa adecuada y, por lo tanto, es válido utilizarlas para evaluar empíricamente el acceso a la defensa adecuada.

También se debe de recordar que, como señala el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la Corte ha evitado generar criterios que acrediten la existencia de una defensa inadecuada. La Corte ha promovido un estándar en el cual «[c]orresponderá al juzgador, caso por caso, determinar cuándo se está en presencia de ésta [defensa adecuada]»⁶⁴. No obstante, el pronunciamiento de la Corte de no establecer una serie de requisitos que la defensa debe cumplir para satisfacer el estándar constitucional de una defensa adecuada, existen mínimos constitucionales que los abogados deben cumplir.

⁶² Magaloni e Ibarra, *La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales*, 107-147.

⁶³ Magaloni e Ibarra, *La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales*, 114.

⁶⁴ Voto concurrente que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en relación con el Amparo Directo en Revisión 3844/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2015, página 7.

2. ¿Cómo evaluar la calidad de los abogados? Un nuevo enfoque y antecedentes

La idea de evaluar la calidad de los abogados defensores proviene de la importancia que el nuevo sistema de justicia penal les otorga, primero, como las personas encargadas de proteger los derechos de los acusados, y segundo, como contrapeso de la acusación a lo largo del proceso judicial. En este capítulo se explica cómo se utiliza el concepto de defensa adecuada del capítulo anterior para evaluar la calidad de los abogados en el fuero federal. Finalmente se presenta una revisión de otras formas en la que se ha evaluado el desempeño de los abogados defensores.

Para evaluar a los abogados, se utiliza una tipología que ha existido, al menos desde la Constitución de 1917⁶⁵, que es la de abogados públicos o de oficio y abogados particulares o privados. En este trabajo se define a los abogados privados o particulares como todos aquellos que reciben una remuneración por parte de un individuo, mientras que los abogados de oficio o defensores públicos son aquellos cuyo pago proviene directamente del Estado.

La evaluación que se desarrolla en esta tesina se basa en el concepto de defensa adecuada, que, como se explicó en el capítulo anterior, es la defensa diligente de los derechos de los acusados, ya sea evitando que estos sean violados o, en caso de que hayan sido violados, que exista un remedio legal. La clave del concepto radica en que los buenos abogados no son los que evitan las sentencias condenatorias, sino los que garantizan a los individuos la defensa adecuada en todas las formas y en todas las etapas procesales. Así, en esta tesina, la calidad del abogado depende de su capacidad para proveer una defensa adecuada.

México es una federación de estados libres y soberanos, por lo que el diseño judicial mexicano está basado en dos fueros. El fuero federal incluye las conductas que son tipificadas como delitos por las leyes federales y su persecución y sanción son responsabilidad de las instituciones federales. En el fuero local se persiguen aquellos actos que cada estado considera como delitos en su legislación interna o que provienen de leyes federales que los facultan

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [original], artículo 20, fracción IX (México: Cámara de Diputados, 1917).

para perseguir conductas tipificadas a nivel federal (por ejemplo, los delitos contra la salud). La defensoría pública se otorga dependiendo de a qué fuero pertenece el delito del que se acusa al imputado⁶⁶. En este trabajo solo se evalúa la calidad de los abogados defensores del fuero federal, debido a que las defensorías públicas estatales son muy heterogéneas. Sin embargo, a continuación se señalan algunas diferencias entre los fueros, con el propósito de tener una visión más completa sobre la defensoría pública en México.

A nivel federal, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) es la única institución encargada de proveer el servicio de defensoría pública. A nivel estatal, la institución encargada del servicio varía dependiendo de cada estado. En algunos casos, la defensoría pública se integra al poder judicial (como en el caso del IFDP⁶⁷); en otros, depende directamente del poder ejecutivo (como en el Distrito Federal⁶⁸, antes de la promulgación de su Constitución). Finalmente, hay casos en los que las defensorías públicas son órganos descentralizados (como en el caso de Aguascalientes⁶⁹) o autónomos (como propone la nueva Constitución de la Ciudad de México)⁷⁰.

La calidad de los defensores de oficio se altera dependiendo de cuál es el órgano encargado de proveer el servicio de defensoría pública. En el caso federal, el IFDP depende del Poder Judicial de la Federación, por medio del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), y cuenta con autonomía técnica y de gestión y con un servicio profesional de carrera⁷¹, lo que le permite prestar un mejor servicio que sus homólogos estatales⁷², que en general no tienen estas características⁷³. Además, los defensores públicos, al pertenecer al fuero federal, se encuentran en un contexto de menor corrupción y mayor imparcialidad, debido a la fortaleza del Poder

⁶⁶ Uildriks y Tello Peón, *Mexico's Criminal Justice System*.

⁶⁷ Ley Federal de Defensoría Pública (LFDP), artículo 3 (México: Cámara de Diputados, 2016).

⁶⁸ Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, artículo 6, fracción I (México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2008).

⁶⁹ Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, artículo 1 (Aguascalientes: Congreso del Estado de Aguascalientes, 2003).

⁷⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 46 (México: Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, 2017).

⁷¹ LFDP, artículo 8.

⁷² Héctor Fix-Fierro y Alberto Abad Suárez Ávila, "Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República Mexicana," *Cuestiones Constitucionales* núm. 32 (enero-junio, 2015): 157-200.

⁷³ Fix-Fierro y Suárez Ávila, *Hacia una defensa pública de calidad*, 183-190.

Judicial de la Federación, en contraposición a los débiles poderes judiciales locales, sobre los cuales los ejecutivos ejercen una influencia significativa⁷⁴.

Los datos utilizados en este trabajo fueron recopilados en 2012, durante el periodo de implementación de la reforma. Sin embargo, a pesar de transitar de un sistema inquisitivo y escrito a uno acusatorio y oral, durante estos cuatro años no han sucedido grandes cambios en los requerimientos para ser abogado⁷⁵. De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, los únicos requisitos para ejercer como defensor es «ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional»⁷⁶. Para obtener la cédula profesional solo se deben de cumplir algunos requisitos, que no incluyen pasar un examen o ir a cursos de actualización⁷⁷.

Hay evidencia de que la forma de operar de los abogados defensores no ha cambiado de manera significativa en el nuevo sistema. En este sentido, Ross y Nava encontraron que:

El sistema acusatorio, en principio, ha logrado la instauración del equilibrio procesal, al quitarle al fiscal la fe pública y el carácter de autoridad en el proceso. [...] la defensa pública mantiene una posición institucional débil frente a la persecución penal, que impacta la calidad del servicio proporcionado a las personas detenidas e imputadas. [...] Respecto a la defensa privada, igualmente, es posible identificar pendientes como el importante déficit de capacitación de abogados en el sistema acusatorio, circunstancia que afecta los derechos de defensa de las personas a quienes les prestan el servicio⁷⁸.

⁷⁴ Ana Laura Magaloni y Carlos Elizondo Meyer-Serra, “La justicia de cabeza: la irracionalidad del gasto público en tribunales,” *Cuaderno de debate* de la serie *El Uso y Abuso de los Recursos Públicos* núm. 10 (octubre 2011).

⁷⁵ Héctor Fix-Fierro, “The Role of Lawyers in the Mexican Justice System,” en *Reforming the Administration of Justice in Mexico*, editado por Wayne A. Cornelius y David A. Shirk (Notre Dame: University of Notre Dame Press, 2007), 256.

⁷⁶ CNPP, artículo 17.

⁷⁷ Dirección General de Profesiones, Secretaría de Educación Pública (SEP), “Requisitos para la emisión de la cédula profesional en el nivel licenciatura.” Disponible en: http://sep.gob.mx/es/sep1/Nivel_Licenciatura (consultado en marzo de 2017).

⁷⁸ Ana Aguilar García y Gregorio González Nava, “Capítulo 7. México,” en *Defensa penal efectiva en América Latina*, coordinado por Alberto Binder, Ed Cape y Zaza Namoradze (Bogotá: Asociación por los Derechos Civiles, Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana, Conectas Direitos Humanos, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Instituto de Defesa do Direito de Defesa, Instituto de Justicia Procesal Penal, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2015), 386.

La laxa regulación del ejercicio profesional de los abogados y el incremento de escuelas y alumnos de derecho han generado dudas y preocupaciones sobre la calidad de los abogados en México y el papel que juega el abogado en el proceso penal⁷⁹. Por lo tanto, analizar la capacidad de los abogados defensores para proteger de manera diligente los derechos de sus clientes es importante, ya que su calidad impacta directamente en cómo se relacionan los ciudadanos con su sistema de justicia⁸⁰.

Hasta aquí se han explicado los conceptos inherentes en las dos preguntas de investigación de esta tesina: ¿qué tipo de abogado —público o privado— provee una defensa de mayor calidad? y ¿cuál es la relación que existe entre el gasto en el abogado y su calidad? Para responderlas, primero se observará el efecto que tiene el tipo de abogado en la protección de los derechos; es decir, si un tipo de abogado protege más los derechos de los acusados respecto al otro. Después, se analizará si la protección que otorgan los abogados privados varía dependiendo de la cantidad que cobran por sus servicios.

Desde mucho antes que la Constitución mexicana reconociera, explícitamente, el derecho a una «defensa adecuada por abogado» otros trabajos han estudiado la calidad de la defensa. Tanto en México como en Estados Unidos, se ha analizado la relación entre el tipo de abogado y la duración de las penas, pero no se ha analizado la relación entre el tipo de abogado y el respeto a los derechos de los acusados.

La mayoría de estos estudios se han realizado en Estados Unidos y han generado resultados contradictorios. Algunos trabajos han encontrado que el tipo de abogado no tiene ningún efecto en la duración de las penas o en la probabilidad de recibir una sentencia condenatoria⁸¹, mientras que en otros se ha encontrado evidencia que vincula el tipo de abogado con la duración de la pena y la probabilidad de recibir una sentencia condenatoria⁸².

⁷⁹ Fix-Fierro, *The Role of Lawyers in the Mexican Justice System*.

⁸⁰ José de Jesús Gudiño Pelayo, “La calidad de la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes,” *Revista de la Facultad de Derecho en México* núm. 241 (2003): 121-136.

⁸¹ Floyd Feeney y Patrick G. Jackson, “Public Defenders, Assigned Counsel, Retained Counsel: Does the Type of Criminal Defense Counsel Matter?,” *Rutgers Law Journal* vol. 22, núm 2 (invierno 1991): 361-456.

⁸² Feeney y Jackson, *Public Defenders, Assigned Counsel, Retained Counsel*.

Dentro de la literatura estadounidense, el trabajo de Anderson y Heaton es particularmente interesante, porque utiliza la asignación aleatoria de distintos tipos de abogados⁸³ (un experimento natural⁸⁴) para comparar las sentencias de las personas, dependiendo si su abogado fue uno particular pagado por el juzgado (abogado designado) o si fue uno perteneciente a la Asociación de Defensores de Filadelfia⁸⁵. Los autores sugieren que un abogado de la Asociación de Defensores de Filadelfia es más exitoso que un abogado designado, debido a que reduce los años de cárcel establecidos en la condena, la probabilidad de ser sentenciado a cadena perpetua y el tiempo esperado que el recluso pasará en prisión⁸⁶.

Estos resultados se pueden explicar debido al sistema de incentivos con el que operan los abogados designados en Filadelfia. Los abogados designados son contratados por los jueces, lo que produce un sistema en el cual el abogado busca agradar al juez y no defender a sus clientes. Este sistema también produce incentivos para que los abogados designados tomen más casos y los lleven a juicio, pero no promueve la preparación adecuada de los casos y la presentación de pruebas por parte de la defensa⁸⁷.

En México, el único estudio encontrado que analiza la relación entre el tipo de abogado y la duración de las penas es el de Carlos Vilalta, quien, utilizando a la población sentenciada por robo de la *Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México 2005*, afirma que el tipo de abogado —público o privado— no tiene ningún efecto estadísticamente significativo en la duración de las sentencias⁸⁸.

⁸³ En Filadelfia, una de cada cinco personas indigentes acusadas de asesinato es defendida por un abogado perteneciente a *The Defender Association*, que es una organización no gubernamental, mientras que los otros cuatro son defendidos por abogados privados que son pagados por las cortes. El tipo de abogado depende únicamente del orden, por lo que se dan las condiciones de un experimento natural. James M. Anderson y Paul Heaton, "How Much Difference Does the Lawyer Make? The Effect of Defense Counsel on Murder Case Outcomes," *The Yale Law Journal* vol. 122, núm. 1 (octubre 2012): 154-217.

⁸⁴ Los experimentos naturales pueden llevarse a cabo cuando la aleatoriedad en la asignación del tratamiento (en este caso es el tipo de abogado) permite asumir que la única diferencia entre los resultados de ambos grupos se debe al tratamiento y no a otras variables.

⁸⁵ La Asociación de Defensores de Filadelfia (en inglés, *The Defender Association of Philadelphia*) es una organización sin fines de lucro que otorga asesoría legal de manera gratuita.

⁸⁶ Anderson y Heaton, *How Much Difference Does the Lawyer Make?*

⁸⁷ Anderson y Heaton, *How Much Difference Does the Lawyer Make?*

⁸⁸ Carlos J. Vilalta Perdomo, "Relaciones indirectas y variables asociadas a la duración de las penas y las apelaciones en México: evidencia y comentarios," *Estudios Sociológicos* vol. 26, núm.77 (mayo-agosto 2008): 409-433.

Sin embargo, los resultados de Vilalta pueden verse afectados por el hecho de que su variable sobre el tipo de abogado corresponde solo al tipo del primer abogado que tuvo el acusado, ignorando el tipo de los otros abogados que pudieron ser parte del proceso. Con base en la información de la *Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México 2005*, del total de reclusos sentenciados por robo, 29.5% reportó haber tenido más de un abogado, lo que muestra que cambiar de abogado es algo frecuente a lo largo del proceso penal y dificulta establecer una relación directa entre el tipo del primer abogado y el resultado del proceso⁸⁹. Aunado a esto, trabajar con una muestra de población sentenciada por robo genera un sesgo que hay que tomar en cuenta a la hora de interpretar los resultados.

La mayoría de los trabajos previos se han dedicado a observar el efecto del tipo del abogado en la duración de las penas o en la probabilidad de recibir una sentencia condenatoria. Sin embargo, estos análisis buscan evaluar a los abogados mediante una variable sobre la cual el abogado defensor no tiene control. Tanto la duración de las penas como la probabilidad de recibir una sentencia condenatoria son variables que se ven afectadas por la participación de otros actores (el juez, el fiscal, el acusado) y por otras variables no cuantificadas. Utilizar este tipo de variables para evaluar la labor de los abogados no tiene sentido, ya que no se evalúa el trabajo de los abogados, sino un cúmulo de variables que van desde el presunto acto realizado por el acusado hasta la sentencia que dicta el juez. Es decir, se evalúa todo el proceso judicial que termina con una sentencia condenatoria y no el efecto del trabajo del abogado defensor, dependiendo de si es público o privado.

En cambio, la evaluación que se desarrolla en esta investigación se enfoca en: i) la relación entre el tipo de abogado y la defensa adecuada, y ii) la relación entre el costo del abogado y la defensa adecuada. Al utilizar la defensa adecuada como una aproximación a la calidad del abogado, esta tesina busca evaluar el desempeño de los abogados partiendo de lo que los abogados deben de hacer, que es proteger los derechos de sus clientes, a diferencia de los trabajos anteriores que buscan evaluar la calidad del abogado relacionándolo con la duración de las penas.

⁸⁹ Marcelo Bergman y otros, *Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México 2005*. Disponible en: Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales, Centro de Investigación y Docencia Económicas, <http://hdl.handle.net/10089/16085> (consultada en marzo de 2017).

3. La calidad de los abogados defensores

Los datos que se utilizan en este capítulo provienen de la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*⁹⁰ (en adelante, la encuesta). La encuesta se compone de una muestra de 821 individuos y es representativa para la población sentenciada de los centros federales de readaptación social⁹¹. La encuesta presenta dos limitaciones: i) la información proviene de los mismos individuos, lo que significa que los datos corresponden a las percepciones de los encuestados, y ii) la encuesta solo tiene información sobre aquellas personas que recibieron una sentencia condenatoria, por lo que no se tiene información sobre las personas que fueron declaradas inocentes; fueron detenidas, pero no fueron sujetas a proceso, o se encontraban en proceso al momento de realizarse la encuesta. Otro factor a considerar es la alta tasa de impunidad. De cada cien delitos que se cometen en México, solo ocho son denunciados⁹² y de estos no todos terminan en una sentencia condenatoria. Esto significa que los resultados de este trabajo no permiten valorar el proceso judicial de todas las personas, sino solo el de las personas que recibieron una sentencia condenatoria⁹³.

La encuesta captura dos momentos en los cuales se puede evaluar el respeto a los derechos de los acusados. El primer momento es durante la declaración del acusado ante el Ministerio Público, en donde la persona detenida tiene el derecho a un abogado que esté presente⁹⁴, que

⁹⁰ Catalina Pérez Correa y otros, *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*. Disponible en: Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales, Centro de Investigación y Docencia Económicas, <http://hdl.handle.net/10089/16531> (consultada en marzo de 2017).

⁹¹ Pérez Correa y Azaola, *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, 10.

⁹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015,” *Boletín de prensa núm. 395/15*, 30 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf (consultado en marzo de 2017).

⁹³ Laura Atuesta, “¿Cuál es el impacto del consumo de drogas ilícitas en la probabilidad de ser sentenciado por un delito contra la salud?” en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2015), 120.

⁹⁴ Para las variables relacionadas con la defensa adecuada (los derechos de los acusados) se tomaron en cuenta a las personas que respondieron sí o no, omitiendo aquellas personas cuya respuesta impide relacionarlas con un tipo de abogado. Por ejemplo, en la pregunta 186, «cuando rindió su declaración en la Agencia del MP, ¿estuvo presente su abogado?», las respuestas son: i) no sé/no contestó, ii) sí, iii) no, iv) no tuve abogado, y v) nunca declaré/la declaración ya se encontraba elaborada. En este caso solo se utilizaron las respuestas de los individuos que respondieron sí o no, debido a que las otras respuestas indican que la persona no tuvo

lo asista durante su declaración, que le informe de su derecho a no declarar y con el que se pueda comunicar de manera privada⁹⁵. El segundo momento es la etapa del juicio, en el cual, además de los derechos del primer momento, el acusado tiene derecho a ser asistido por un abogado diligente, que presente pruebas y disponga del tiempo necesario para preparar la defensa⁹⁶.

En este trabajo, el cumplimiento a los derechos mencionados es utilizado como una aproximación de la calidad del abogado, ya que la defensa adecuada (que es la protección diligente de los derechos de los acusados) es una obligación constitucional de los abogados defensores y es una de las piedras angulares del nuevo sistema de justicia. En otras palabras, el acceso a una defensa adecuada se evalúa utilizando el cumplimiento a los derechos de los acusados, lo que permite evaluar la calidad del abogado.

Para lograr esto, se eliminaron las observaciones de: i) las personas que recibieron una sentencia condenatoria en el fuero local, dado que no tienen información relevante para el análisis de los abogados defensores del fuero federal, y ii) las personas que cambiaron de tipo de abogado a lo largo del juicio, ya que al cambiar de tipo de abogado es imposible conocer cuál fue el que garantizó o no la defensa adecuada⁹⁷.

Al eliminar a las personas que recibieron una sentencia condenatoria en el fuero común o en ambos fueros, la muestra se redujo de 821 personas a 648. De éstas, solo 394 (60.8%) tuvieron el mismo tipo de abogado a lo largo de todo el juicio. En la Tabla 1 se puede observar la distribución de las personas entre los distintos tipos de defensa.

acceso a un abogado. Lo mismo sucede con las preguntas 188, «al momento de rendir su declaración en la Agencia del MP, ¿intervino su abogado?», y 185, «¿en la agencia del MP le informaron que tenía derecho a no declarar?».

⁹⁵ La pregunta 208, «¿en dónde habló por primera vez a solas con su abogado?», se utilizó para construir dos variables, una sobre la comunicación privada en la agencia del Ministerio Público y otra sobre la comunicación privada en el reclusorio y el juicio. Para la primera variable, cuando un individuo responde que la primera vez que habló a solas con su abogado fue en el Ministerio Público se le da un valor de 1 y cuando responde que fue en el juzgado, reclusorio o nunca se le da un valor de 0; mientras que para la segunda variable se le da un valor de 0 si nunca habló a solas con el abogado y 1 si habló a solas con él en el juzgado o reclusorio.

⁹⁶ La pregunta 210, «¿con qué frecuencia tenía comunicación con su defensor?», se recodificó como una variable binaria, en donde 1 significa que la persona vio a su abogado al menos una vez al mes y 0 si la persona vio a su abogado menos de una vez al mes, solo lo vio dos veces o muy poco, o nunca lo vio.

⁹⁷ Por ejemplo, si la persona A tuvo tres abogados públicos se incluyó en la muestra, si la persona B tuvo dos abogados privados también se incluyó en la muestra, pero si la persona C tuvo un abogado privado y uno público no se tomó en cuenta la información que proporcionó, ya que no es posible determinar cuál de los dos abogados (si el público o el privado) fue el que garantizó o no la defensa adecuada.

Tabla 1. Número de personas que contaron con el mismo tipo de abogado durante el juicio

<i>Personas que contaron con ... a lo largo de todo el juicio</i>	Frecuencia	Porcentaje
Abogado(s) público(s)	246	62.4
Abogado(s) privado(s)	148	37.6
Total	394	100

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

3.1 Tipo de abogado y defensa adecuada

En esta sección se compara la calidad de los abogados públicos con la calidad de los abogados privados. Para esto, primero se presenta una sección de estadística descriptiva y después se realiza un modelo de probabilidad lineal, que muestra el efecto del tipo de abogado en el respeto de los derechos de los acusados. Posteriormente se presenta un análisis cualitativo, en donde se exploran tres posibles explicaciones de los resultados cuantitativos: i) la dependencia administrativa de los defensores públicos; ii) las cargas de trabajo, y iii) la corrupción en el sistema penal.

3.1.1 Análisis cuantitativo

Una primera exploración sobre la relación entre la calidad del abogado y el tipo de abogado se puede ver en la Tabla 2. Esta tabla muestra el porcentaje de personas cuyos derechos no fueron respetados, dependiendo del tipo de abogado. Es impactante el alto porcentaje de personas que reportaron que sus derechos no fueron respetados. De las personas encuestadas, 81.6% reportó que no tuvo una comunicación privada con su abogado; 64.2% manifestó que no se les informó sobre su derecho a no declarar; 59.8% señaló que su abogado defensor no intervino durante su declaración en el Ministerio Público, y 47.5% indicó que su abogado no estuvo presente en su declaración.

La diferencia que se aprecia en la Tabla 2 muestra cómo, en los cuatro derechos evaluados del primer momento (Ministerio Público), los usuarios de abogados públicos reportaron con mayor frecuencia que sus derechos no fueron respetados. El derecho en el que esto es más notorio es en la presencia del abogado durante la declaración, ya que, de las personas que

tuvieron abogados públicos, 55.3% reportó que su abogado no se encontraba presente durante su declaración, mientras que, de las personas que tuvieron abogados privados, 26.5% reportó que su abogado no se encontraba presente.

Tabla 2. Porcentaje de personas cuyos derechos no fueron respetados en el Ministerio Público por tipo de abogado

<i>En el Ministerio Público su abogado no...</i>	Total	Tipo de abogado		Dif
		Público	Privado	
le informó de su derecho a no declarar	64.2%	69.1%	48.1%	20.9%
intervino durante su declaración	59.8%	68.0%	44.8%	23.2%
estuvo presente durante su declaración	47.5%	55.3%	26.5%	28.8%
mantuvo comunicación privada	81.6%	86.5%	65.9%	20.6%

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

En estos cuatro derechos del primer momento⁹⁸, los abogados privados están relacionados con un mayor respeto a los derechos de sus clientes. Esto se puede observar en la columna de diferencia (Dif) en la Tabla 2, que es la resta del porcentaje de personas con abogado público cuyos derechos no fueron respetados menos el porcentaje de personas con un abogado privado cuyos derechos tampoco fueron respetados.

Con relación al respeto de los derechos de los acusados durante el juicio, llama la atención que 53.2% de los encuestados reportó que sus abogados no los aconsejaron antes de las audiencias; 56.3% señaló que no le informaron sobre su derecho a no declarar; 41.5% indicó que no le explicaban lo que sucedía en las audiencias; 36.3% mencionó que no le explicaban los resultados del proceso, y 57.4% manifestó que su abogado no presentó un amparo.

⁹⁸ Los derechos a los que me refiero son: el derecho a no declarar, a contar con asesoría a lo largo de todas las etapas del proceso judicial (presencia e intervención del abogado defensor durante la declaración) y a comunicarse en forma confidencial con su(s) clientes. Para una relación entre las preguntas de la encuesta y los derechos de los acusados, ver el Anexo.

Al observar cómo se relacionan el tipo de abogado y los derechos durante el juicio⁹⁹, la Tabla 3 muestra resultados similares a la Tabla 2, ya que en 9 de 10 derechos los usuarios de abogados privados manifestaron que sus derechos fueron respetados con mayor frecuencia respecto a los usuarios de la defensoría pública. Durante el juicio se observa que las mayores diferencias entre los abogados públicos y privados son en la presentación de pruebas, si dan consejo a sus clientes antes de las audiencias, si le explican al acusado lo que sucede en las audiencias y en la presentación de amparos. En todas las variables anteriores los usuarios de abogados privados reportaron una mayor diligencia respecto a los abogados públicos.

Tabla 3. Porcentaje de personas cuyos derechos no fueron respetados en el juicio por tipo de abogado

<i>Durante el juicio su abogado no...</i>	Total	Tipo de abogado		Dif
		Público	Privado	
estuvo presente durante su declaración	17.2%	16.2%	18.7%	-2.5%
le informó de su derecho a no declarar	56.3%	59.6%	50.7%	8.9%
mantuvo comunicación privada	17.8%	20.5%	12.6%	7.9%
le daba consejo antes de las audiencias	53.2%	60.2%	41.5%	18.7%
le explicaba los resultados del proceso	36.3%	38.3%	33.1%	5.2%
le explicaba lo que pasaba en las audiencias	41.5%	46.9%	32.6%	14.3%
presentó una apelación	16.0%	16.5%	15.1%	1.5%
presentó un amparo	57.4%	62.9%	48.6%	14.2%
presentó pruebas	42.9%	54.24%	23.7%	30.5%
mantuvo el contacto	34.3%	38.49%	27.3%	11.2%

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

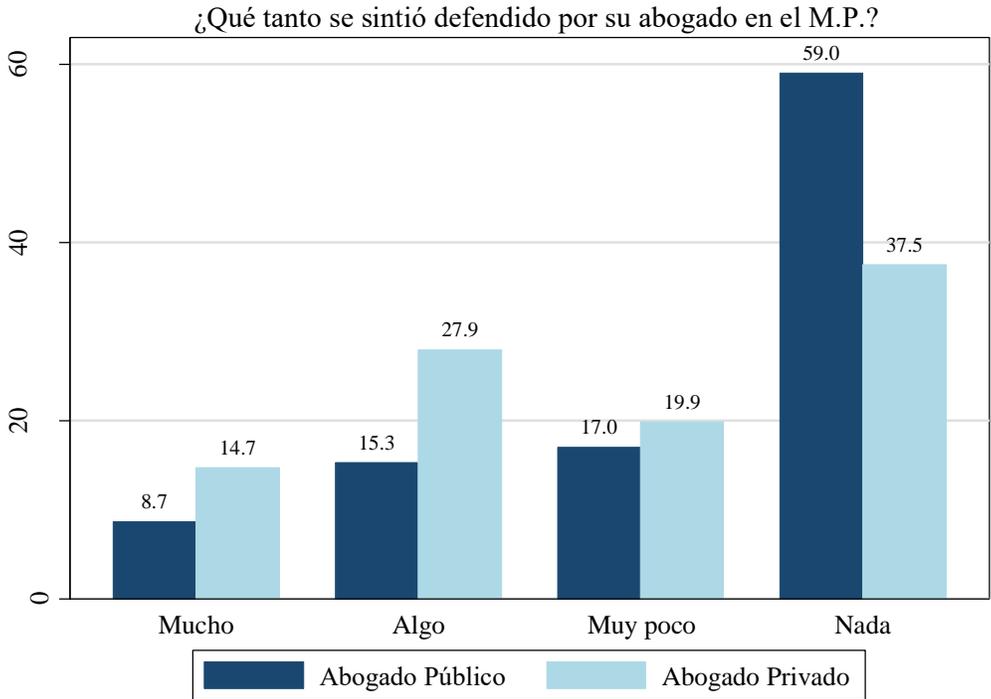
La Tabla 3 también muestra que durante el juicio hay derechos que se respetan más que en el Ministerio Público. Un ejemplo de esto es la presencia del abogado durante la declaración. Mientras que en el Ministerio Público 47.5% de las personas reportó que su abogado no había

⁹⁹ Los derechos a los que me refiero son: el derecho a no declarar, a contar con asesoría a lo largo de todas las etapas del proceso judicial (presencia, intervención, consejo y explicación del abogado defensor durante la declaración), a comunicarse en forma confidencial con su cliente y a presentar pruebas. Para una relación entre las preguntas de la encuesta y los derechos de los acusados, ver el Anexo.

estado presente, en el juzgado esta cifra se reduce al 17.2%. Lo mismo sucede con la comunicación privada: mientras que en el Ministerio Público 81.6% de los encuestados reportó que no había mantenido una conversación confidencial con su abogado, esta cifra se reduce a 17.8% en la etapa de juicio. Esto se puede explicar debido a que, durante el juicio, la presencia del juez evita la violación de los derechos de los acusados.

Con estas diferencias en el servicio que prestan los abogados, es lógico que las personas se encuentren más satisfechas con los abogados privados que con los abogados públicos. Como se puede ver en la Gráfica 2, los abogados privados son mejor evaluados por sus usuarios que los públicos. Mientras que 59% de los usuarios de abogados públicos no se sintió nada defendido, 37.5% de los usuarios de abogados privados se encontraron en la misma situación. Además, solo 8.7% de los usuarios de abogados públicos se sintieron muy defendidos, en comparación con el 14.7% de los usuarios de abogados particulares en la misma situación.

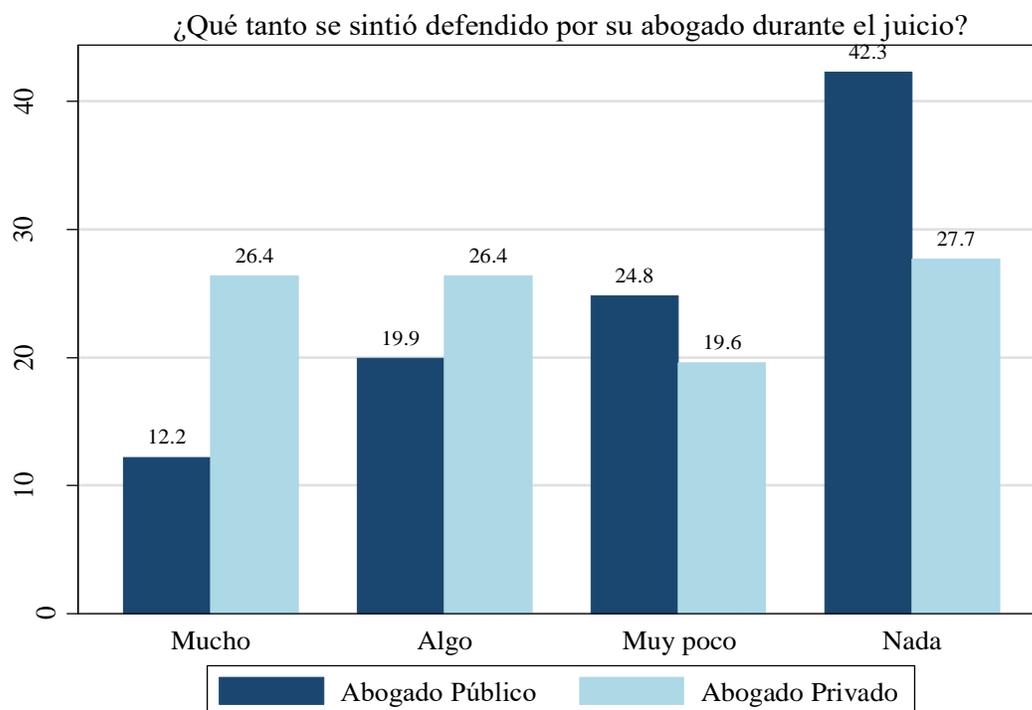
Gráfica 2. Satisfacción por tipo de abogado en el Ministerio Público



Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

Esta evaluación sobre el desempeño de los abogados defensores se mantiene durante el juicio. Como muestra la Gráfica 3, 52.8% de los usuarios de abogados privados se sintió muy o algo defendidos por su abogado durante el juicio, mientras que de los usuarios de los defensores de oficio solo 32.1% se sintió muy o algo defendido.

Gráfica 3. Satisfacción por tipo de abogado en el juicio



Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

Con esta breve exploración de los datos se podría suponer que los abogados privados son mejores que los abogados públicos. Sin embargo, las estadísticas descriptivas presentadas en la sección anterior no toman en cuenta otros factores (como el nivel educativo de los acusados o su nivel socioeconómico) que pueden afectar el respeto a los derechos de los acusados. Para tomar en cuenta estos factores se realiza un modelo de probabilidad lineal, que se expresa en la siguiente ecuación:

$$y = \beta_0 + \beta_1 TA + \beta_2 escolaridad + \beta_3 edad + \beta_4 sexo + \beta_5 nacionalidad + \beta_6 reincidencia + u$$

Para analizar la relación entre el tipo de abogado y el respeto a cada uno de los derechos se realizaron 14 estimaciones distintas. En cada una de esas estimaciones, la variable y representa si el derecho del acusado fue respetado o no. Por ejemplo, la primera estimación se refiere a si los acusados tuvieron un abogado al momento de declarar en el Ministerio Público; la segunda estimación se refiere a si el abogado del acusado intervino durante la declaración, y así sucesivamente. En las 14 estimaciones, las variables dependientes son binarias: si el derecho no fue respetado, la variable y es igual a 0; si el derecho fue respetado, la variable y es igual a 1.

De estas 14 estimaciones, 4 se refieren a los derechos en el Ministerio Público, mientras que las otras 10 estimaciones se refieren a los derechos del acusado en el juicio. En el Anexo se puede observar la relación entre las preguntas de la encuesta y los derechos de los acusados, así como las variables dependientes, independientes y de control de las estimaciones y su codificación.

La variable cuya relación con los derechos se quiere observar es TA , que es el tipo de abogado —público o privado— (variable independiente). La variable del tipo de abogado es una variable binaria, que toma el valor de 0 si a lo largo de todo el juicio el acusado solo tuvo abogados públicos y de 1 si tuvo solo abogados privados. Para que esta relación no se vea afectada por otras características de los individuos, se utilizan cinco características de los individuos (variables de control) para hacer más robusto el análisis. Las variables de control utilizadas son sexo, edad, nacionalidad, escolaridad y reincidencia. Las primeras cuatro variables han sido utilizadas por otros autores que han trabajado con la misma base de datos o encuestas similares y temas cercanos al de este trabajo¹⁰⁰. La variable de reincidencia se in-

¹⁰⁰ Aldo F. Ponce, “Satisfacción judicial, procedimientos judiciales y delitos contra la salud: evidencia de los Centros Federales de Readaptación Social mexicanos,” en *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2015), 55-86. Ver también Vilalta, *Relaciones indirectas y variables asociadas a la duración de las penas y las apelaciones en México*.

cluye, porque haber sido sentenciado anteriormente puede otorgar a los acusados un aprendizaje sobre sus derechos, lo cual puede influir en la relación entre el tipo del abogado y la defensa adecuada.

Es importante mencionar que los resultados de las estimaciones tienen limitaciones y no indican causalidad, sino correlación. Los resultados de las estimaciones no indican que el tipo de abogado sea la causa del respeto o la violación a los derechos del acusado; simplemente muestran si existe una relación estadísticamente significativa entre estas dos variables.

La Tabla 4 muestra los coeficientes¹⁰¹ de las primeras cuatro estimaciones donde se estudia la relación entre los derechos del acusado en el Ministerio Público y el tipo de abogado. Al igual que en el apartado de estadística descriptiva, los datos sugieren que contar con un abogado privado incrementa la probabilidad de que éste se encuentre presente durante la declaración en el Ministerio Público, mantenga una conversación confidencial con el acusado, intervenga durante la declaración del detenido e informe al detenido sobre sus derechos, respecto a un abogado público. En todos los derechos evaluados, el tipo de abogado es significativo al 99% de confianza.

Los datos muestran que la defensa privada tiene un efecto positivo en la probabilidad de que los diversos derechos que componen las características de una defensa adecuada sean respetados. El hecho de tener un abogado privado incrementa la probabilidad de que el abogado: i) se encuentre durante la declaración en el Ministerio Público en 28.5%; ii) intervenga durante la declaración en 23.2%; iii) informe al detenido de sus derechos en un 21.1%, y iv) mantenga una conversación confidencial con sus clientes en 20.1%.

Sobre las variables de control, vale la pena resaltar que ninguna de ellas tuvo alguna significancia estadística. Esto nos indica que ninguna de las características de los individuos (sexo, edad, escolaridad, nacionalidad y reincidencia) tiene una relación estadísticamente significativa con la violación de sus derechos.

¹⁰¹ Para facilitar la interpretación del modelo, no se reportan los coeficientes, sino el cambio discreto en la probabilidad.

Tabla 4. Defensa adecuada en el Ministerio Público por tipo de abogado

Estimación	1	2	3	4
Variabes	Estuvo presente durante la declaración	Intervino durante la declaración	Informó sobre sus derechos	Mantuvo comunicaciones confidenciales
Tipo de abogado (d)	0.285*** (0.0466)	0.232*** (0.0532)	0.211*** (0.0491)	0.201*** (0.0442)
Sexo (d)	-0.0675 (0.0662)	-0.0699 (0.0732)	-0.0553 (0.0574)	-0.0114 (0.0458)
Edad	0.0158 (0.0247)	-0.00488 (0.0277)	-0.0380* (0.0218)	-0.0121 (0.0174)
Nacionalidad (d)	0.215 (0.142)	0.125 (0.184)	0.165 (0.149)	-0.106 (0.0781)
Escolaridad	0.00971 (0.0116)	-0.0145 (0.0126)	0.00602 (0.0103)	0.00424 (0.00823)
Reincidencia (d)	-0.0878 (0.0627)	-0.112* (0.0679)	0.0764 (0.0569)	-0.000722 (0.0448)
<i>N</i>	503	381	579	566

Efectos marginales: Errores estándar en paréntesis; (d) para cambio discreto de variable dicotómica de 0 a 1; * $p < 0.1$, ** $p < 0.05$, *** $p < 0.01$.

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

Los resultados de las estimaciones de los modelos de probabilidad lineal entre el respeto a los derechos del acusado y el tipo del abogado durante el juicio se pueden observar en la Tabla 5. En general, el abogado privado se relaciona de manera positiva con la protección de los derechos de los acusados. Sin embargo, la significancia estadística de este efecto varía dependiendo de la estimación (de cada derecho). El tipo de abogado no es estadísticamente significativo en las estimaciones sobre: su presencia en la declaración preparatoria (estimación 5); si informó a su cliente sobre sus derechos (estimación 6); si se mantuvo en contacto

con su cliente (estimación 8); si explicó los resultados del proceso (estimación 10), y sobre si presentó alguna apelación (estimación 12). Esto significa que el comportamiento de los abogados defensores, tanto públicos como privados, fue similar en estas variables.

El motivo por el cual el tipo de abogado no tiene un efecto estadísticamente significativo en estas estimaciones puede deberse a que, en esta etapa del proceso, el juez garantiza que el abogado cumpla con algunos estándares mínimos, como asistir a su cliente durante la declaración o que se mantenga en contacto con su cliente. Sin embargo, las razones pueden ser varias y requieren de un estudio aparte.

Las cinco estimaciones en las que el tipo de abogado sí tiene un efecto significativo son: la comunicación confidencial (significativo al 90% de confianza), el consejo antes de las audiencias (significativo al 99% de confianza), la explicación de lo que sucede en las audiencias (significativo al 99% de confianza), la probabilidad de que presente un amparo (significativo al 95% de confianza), y la probabilidad de que presente pruebas (significativo al 99% de confianza). Esto significa que contar con un abogado privado incrementa la probabilidad de que el abogado: i) mantenga una comunicación confidencial con el acusado en 8.1%; ii) lo aconseje antes de las audiencias en 18.6%; iii) le explique lo que sucede en las audiencias en 15.5%; iv) presente un amparo en 13.9%, y v) que presente pruebas en 28.9%.

Sobre las variables de control, es particularmente interesante el efecto negativo del sexo. Es decir, ser mujer disminuye la probabilidad de que sus derechos sean respetados. Esta relación es estadísticamente significativa en la probabilidad que el abogado la aconseje antes de las audiencias (estimación 9); en la probabilidad de que le explique los resultados del proceso y lo que sucede en las audiencias (estimaciones 10 y 11).

Tabla 5. Defensa adecuada en el juicio por tipo de abogado

Estimación	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Variables	Estuvo presente en la declaración	Informó de sus derechos al acusado	Mantuvo comunicaciones privadas	Mantuvo el contacto con su cliente	Daba consejo antes de las audiencias	Explicó los resultados del proceso	Explicó lo que sucede en las audiencias	Presentó apelación	Presentó amparo	Presentó pruebas
Tipo de abogado (d)	-0.0264 (0.0444)	0.0558 (0.0569)	0.0810* (0.0443)	0.0787 (0.0521)	0.186*** (0.0550)	0.0453 (0.0528)	0.155*** (0.0533)	0.000457 (0.0405)	0.139** (0.0550)	0.289*** (0.0515)
Sexo (d)	0.0174 (0.0576)	-0.0381 (0.0771)	0.0392 (0.0600)	-0.0605 (0.0748)	-0.202*** (0.0703)	-0.167** (0.0750)	-0.156** (0.0758)	-0.0657 (0.0623)	-0.0138 (0.0755)	-0.109 (0.0784)
Edad	-0.0289 (0.0212)	-0.0567** (0.0280)	-0.0161 (0.0229)	-0.0271 (0.0258)	-0.100*** (0.0278)	-0.0567** (0.0260)	-0.0561** (0.0270)	-0.00888 (0.0198)	0.0428 (0.0273)	0.0134 (0.0280)
Escolaridad	0.00187 (0.0108)	0.0308** (0.0139)	-0.00126 (0.0114)	0.0115 (0.0128)	-0.000129 (0.0138)	0.00324 (0.0129)	0.000640 (0.0135)	-0.00509 (0.00969)	0.0182 (0.0135)	0.00890 (0.0140)
Reincidencia (d)	0.0216 (0.0512)	0.0330 (0.0706)	-0.0243 (0.0571)	-0.101 (0.0670)	0.0271 (0.0691)	0.0484 (0.0650)	0.119* (0.0645)	-0.0677 (0.0557)	0.0978 (0.0697)	-0.0498 (0.0703)
Nacionalidad (d)		0.0721 (0.205)		-0.171 (0.180)	-0.345** (0.136)	-0.222 (0.183)	-0.105 (0.203)	-0.210 (0.174)	-0.169 (0.162)	-0.324* (0.169)
N	360	368	319	381	390	390	389	387	382	374

Efectos marginales: Errores estándar en paréntesis; (d) para cambio discreto de variable dicotómica de 0 a 1; * $p < 0.1$, ** $p < 0.05$, *** $p < 0.0$.

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

3.1.2 Análisis cualitativo

Los datos utilizados para analizar la relación entre el tipo y la calidad de los abogados en la sección cuantitativa sugieren que, en general, los abogados privados incrementan la probabilidad de contar con una mejor defensa, tanto en el Ministerio Público como en el juicio, respecto a los abogados públicos. En el primer momento, tener un abogado privado tuvo un efecto positivo y estadísticamente significativo en las 4 variables dependientes. En cambio, durante el juicio, contar con un abogado privado tuvo un efecto positivo y estadísticamente significativo solo en 5 de las 10 variables dependientes.

En esta sección se explora por qué la calidad de los abogados públicos es menor respecto a la de los abogados privados en los dos momentos (el Ministerio Público y el juicio). Para tal efecto se revisan tres factores que pueden modificar el desempeño del servicio brindado por el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP). Estos factores son la dependencia administrativa del IFDP, las cargas de trabajo de los abogados de oficio y la corrupción.

a) Dependencia administrativa

El IFDP es el órgano encargado de proveer el servicio de defensoría pública en el fuero federal. Depende del Poder Judicial de la Federación, por medio del Consejo de la Judicatura Federal (CJF)¹⁰². El CJF es el órgano encargado de «[l]a administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación»¹⁰³ y se integra por siete miembros: tres nombrados por el pleno de la Corte, que deben ser magistrados de circuito o jueces de distrito; dos designados por el Senado; uno nombrado por el Presidente de la República, y el Ministro Presidente de la Corte. Esta composición favorece que sea la postura de los integrantes del Poder Judicial la que predomine en los criterios del CJF.

El CJF tiene varios mecanismos institucionales para controlar al IFDP, a pesar que éste cuenta con un servicio profesional de carrera y autonomía técnica y de gestión¹⁰⁴. El primero

¹⁰² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), artículo 88 (México: Cámara de Diputados, 2016).

¹⁰³ LOPJF, artículo 68.

¹⁰⁴ LFDP, artículos 3 y 8.

es la junta directiva del IFDP, que funciona como su órgano de gobierno y se compone de siete miembros: el Director General del IFDP y otros seis «profesionales del derecho», que son nombrados por el CJF a propuesta de su Presidente¹⁰⁵. El segundo mecanismo es mediante el nombramiento del Director General del IFDP, que es el encargado de la operación del IFDP y también es nombrado, por periodos de tres años, por el CJF, a propuesta de su Presidente¹⁰⁶. El tercer mecanismo es mediante el presupuesto, que además de ser pre-aprobado por la junta directiva del IFDP, depende de la aprobación del CJF¹⁰⁷.

Estos tres mecanismos le otorgan al CJF el control sobre el IFDP y sobre su actuación. Esto significa que el control lo tienen los jueces, porque 4 de los 7 miembros que conforman el pleno del CJF son jueces (los tres jueces nombrados por el pleno de la Corte más el Ministro Presidente de la Corte, que también es juez). Este control de los jueces sobre el IFDP, mediante el CJF, atenta contra los principios del sistema acusatorio, ya que de facto genera una relación entre los jueces y la defensa, cuando en el sistema acusatorio el juez debe ser «un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes»¹⁰⁸.

Este control del CJF sobre el IFDP le resta autonomía a los abogados públicos federales para defender a sus clientes, porque la relación administrativa con los jueces puede afectar su desempeño en el juzgado. Dado que una de las principales preocupaciones de los jueces es cerrar los casos, el deseo de agradar a los jueces puede producir incentivos para que los defensores públicos sean menos activos y disminuyan los recursos jurídicos que presentan, con el fin de agilizar los procesos penales. Así, la relación institucional entre el IFDP y el CJF terminan afectando la calidad de los usuarios de abogados públicos.

b) Cargas de trabajo

El segundo factor que puede explicar los resultados de la sección cuantitativa son los recursos humanos y las cargas de trabajo que enfrentan los defensores públicos federales. En el periodo que abarca de junio de 2014 a mayo de 2015, el IFDP disponía de 840 defensores en

¹⁰⁵ LFDP, artículo 27.

¹⁰⁶ LFDP, artículo 30.

¹⁰⁷ LFDP, artículo 29, fracción 8.

¹⁰⁸ Ferrajoli, *Derecho y razón*, 562.

materia penal, los cuales fueron asignados de la siguiente manera: 235 en las unidades de investigación del Ministerio Público Federal, 392 en los juzgados de distrito en materia penal (primera instancia), 173 en los tribunales unitarios (segunda instancia), 21 en los centros de Justicia Penal Federal, 10 en las delegaciones del en ese entonces Distrito Federal, 6 en los juzgados especiales para la ejecución de penas y 3 fueron asignados a la sede central¹⁰⁹.

Durante el mismo periodo, los 235 defensores públicos presentes en las unidades de investigación del Ministerio Público de la Federación defendieron a 27,617 personas durante la averiguación previa; se encontraron presentes en las diligencias ministeriales de 3,589 personas; realizaron 38,590 entrevistas a acusados y personas que solicitaron su asistencia, e interpusieron 385 juicios de amparo. Los 392 abogados asignados a los juzgados de distrito en materia penal representaron a 34,165 acusados, para lo cual presentaron 2,892 juicios de amparo y realizaron 143,654 visitas a acusados en reclusión. Los 173 defensores públicos adscritos a tribunales unitarios de circuito realizaron la defensa de 41,075 acusados y condenados, presentaron 5,505 juicios de amparo y realizaron 71,775 visitas carcelarias¹¹⁰.

La carga promedio de trabajo por abogado y lugar de adscripción se muestra en la Tabla 6 y registra las diversas funciones que deben cumplir los defensores públicos. Esto debería de ser un motivo de preocupación, pues existe la posibilidad de que la carga laboral de los defensores públicos evite que presten una defensa adecuada. En la tabla solo se incluye la carga laboral de los defensores adscritos al Ministerio Público, a los juzgados y a los tribunales de circuito, ya que representan el 95.6% de los defensores públicos federales en materia penal.

Ante la falta de información confiable sobre el número promedio de casos que llevan los abogados privados, fuentes periodísticas reportan que, en promedio, los abogados privados llevan de cuatro a siete casos al mes, lo que se traduce en una carga de trabajo promedio de

¹⁰⁹ Instituto Federal de Defensoría Pública, *Informe Anual de Labores 2014-2015* (México: Poder Judicial de la Federación, 2015), 1-5.

¹¹⁰ Instituto Federal de Defensoría Pública, *Informe Anual de Labores 2014-2015*, 1-5.

alrededor de 66 casos al año¹¹¹. La cantidad de representaciones promedio¹¹² de los defensores públicos federales es de 128.6 al año.

Tabla 6. Carga promedio de trabajo por abogado y lugar de adscripción al año

Trabajos realizados	Abogado en MP	Abogado en juzgados de distrito	Abogado en tribunales de circuito
Representaciones	117.5	87.2	237.4
Diligencias ministeriales	15.3	–	–
Entrevistas	164.2	366.5	414.9
Amparos	1.6	7.4	31.8

Fuente: Elaboración propia con base en la información contenida en *Informe Anual de Labores 2014-2015* del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Esta diferencia entre las cargas de trabajo de los defensores públicos federales y los defensores privados puede explicar los resultados de la sección cuantitativa. Al contar con un menor número de casos y, por lo tanto, con una menor carga de trabajo, los abogados privados pueden proteger con más recursos y de mejor manera los derechos de los acusados y, por consiguiente, se relacionan con una mayor probabilidad de contar con una defensa adecuada.

c) Corrupción

El tercer factor que puede explicar los resultados obtenidos en la sección cuantitativa es la corrupción. Al cuantificar la existencia de actos de corrupción dentro del sistema de justicia penal mexicano, el World Justice Project le otorga a México una calificación de .25, lo que indica una existencia casi generalizada de actos de corrupción (la escala va del 0 al 1, en donde 0 implica una corrupción generalizada y 1 significa ausencia de actos de corrupción)¹¹³.

¹¹¹ Ruth Muñiz, “Los presos que se defienden en la CDMX sin abogado tienen más posibilidades de salir libres,” *Animal Político*, 20 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/04/los-presos-que-se-defienden-sin-abogado-tienen-mas-posibilidades-de-salir-libres/> (consultado en marzo de 2017).

¹¹² Se obtiene sumando el número de representaciones brindadas en el Ministerio Público, en los juzgados de distrito y en los tribunales colegiados y dividiendo el resultado (102,857) entre los 800 defensores públicos federales adscritos a estos lugares.

¹¹³ World Justice Project, *Rule of Law Index 2016*.

Las personas que tienen un abogado privado tienen una mayor capacidad económica para sobornar, directamente o mediante su abogado, a diversos actores del proceso judicial, con el fin de contar con un trato privilegiado (mayor respeto a sus derechos) o incluso librarse de cualquier responsabilidad penal. Los abogados privados se prestan a estas prácticas porque pueden transmitir directamente los costos al cliente. Esto se puede observar en el bajo porcentaje de abogados públicos que le pidió dinero a su defendido para dárselo al encargado de investigar su caso en el Ministerio Público (1.6%) o al juez (2.4%). En el caso de los usuarios de abogados privados, 21.8% reportó que su abogado le pidió dinero para dárselo a alguien del Ministerio Público y 15.7% reportó que su abogado le pidió dinero para dárselo al juez¹¹⁴. Lo anterior muestra como la disposición de los abogados privados para pagar sobornos es mayor, respecto a la de los abogados públicos y contribuye a explicar los resultados de la sección cuantitativa, que apuntan a que los abogados privados son mejores respecto a los abogados públicos.

La corrupción de los defensores públicos también puede explicar los resultados de la sección cuantitativa. Sin embargo, en estos casos la corrupción no busca beneficiar a los acusados, sino aparentar el respeto a sus derechos. Esto sucede cuando un defensor público dice que estuvo presente en la declaración de un acusado (mediante su firma en la declaración), cuando en realidad no estuvo ahí¹¹⁵, o que prestó asesoría legal a su cliente, cuando en realidad se mantuvo en silencio durante toda la declaración.

3.2 Costo del abogado y defensa adecuada

En esta sección se analiza la calidad de los abogados defensores dependiendo de su costo. Para esto primero se analizan los datos de la encuesta, utilizando únicamente estadísticas descriptivas. Después se exploran algunos motivos que explican porque no se encuentra una relación estadística entre el costo del abogado y su calidad.

¹¹⁴ Pérez Correa y otros, *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

¹¹⁵ McGrath, *Presumed Guilty?*

3.2.1 Análisis cuantitativo

Para el análisis cuantitativo de esta sección se presentan las estadísticas descriptivas de las personas que: i) fueron procesadas únicamente en el fuero federal; ii) tuvieron abogados privados a lo largo de todo el proceso, y iii) reportaron la cantidad que le pagaron a los abogados defensores. En la encuesta solo 77 personas cumplen con estas características, lo que impide realizar estimaciones estadísticas. En promedio, estas personas gastaron 426,000 pesos en pagos a sus abogados defensores.

En este análisis se utilizan los mismos diez derechos que se presentaron en la sección anterior, para comparar la calidad de los abogados públicos y privados. A diferencia de la sección anterior, es imposible analizar la relación entre el gasto en el abogado y calidad del mismo en el Ministerio Público, ya que la encuesta no cuenta con ninguna pregunta para conocer el gasto en abogados en el Ministerio Público.

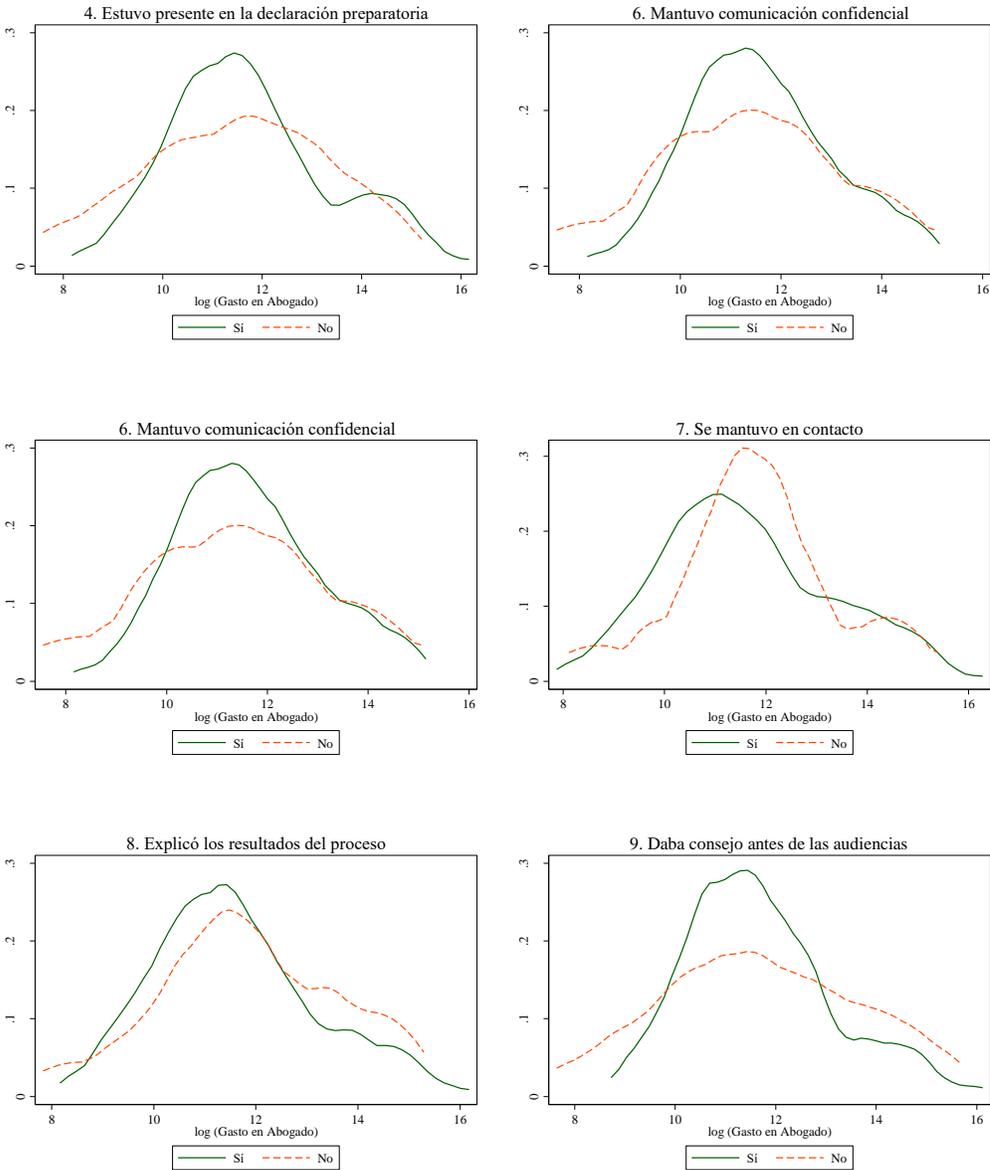
Para presentar este análisis se dividió a las 77 personas en dos poblaciones, dependiendo de si sus derechos (informarle al acusado de su derecho a no declarar, estar presente en la declaración, mantener una comunicación confidencial, etcétera) fueron o no respetados. Cada una de las gráficas (de la 4 a la 13) presentan las dos poblaciones. La línea continua muestra el gasto de las personas en abogados a las que sí les respetaron el derecho y la línea punteada muestra el gasto de las personas en abogados a las que no les respetaron el derecho. En el eje vertical se presenta la densidad, mientras que en el eje horizontal se muestra el pago que recibió el abogado defensor en logaritmo base diez¹¹⁶. El motivo por el cual no se analiza individualmente cada una de las gráficas es que ninguna muestra una relación clara entre las dos variables (costo y defensa adecuada), ya que ambos grupos muestran una distribución similar.

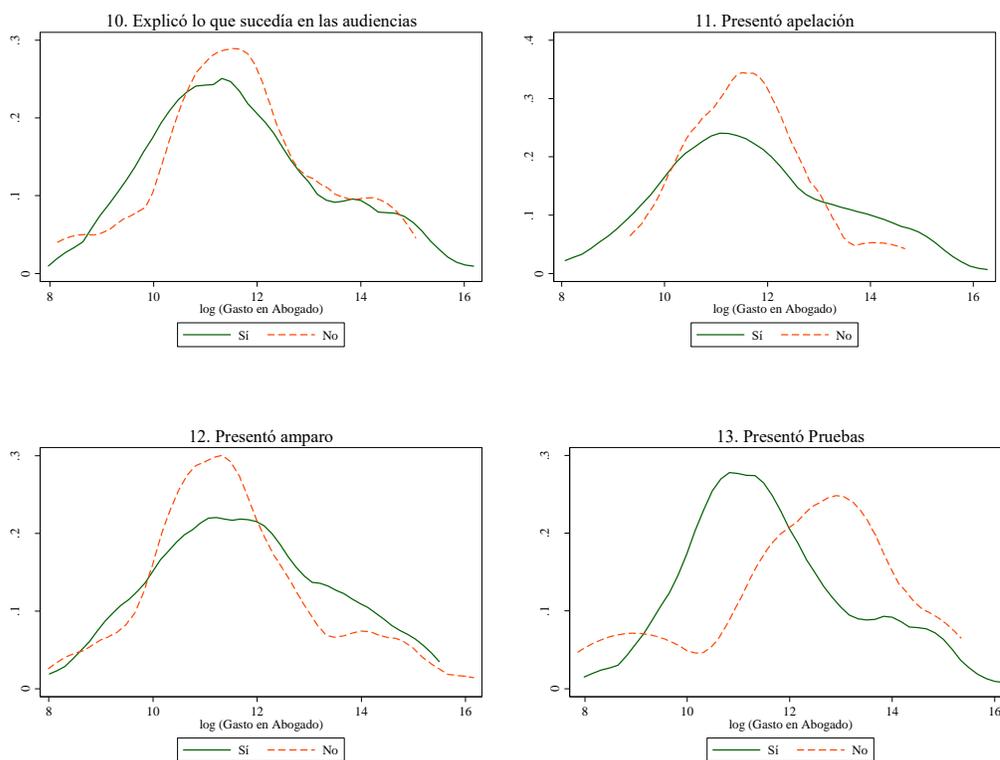
Un ejemplo de esto es la Gráfica 4, que muestra la presencia del abogado en la declaración preparatoria. Dentro del grupo de personas cuyo abogado no se encontró presente (línea pun-

¹¹⁶ La variable de gasto total en abogado se construye sumando los pagos que las personas en reclusión reportaron haberle pagado a su(s) abogado(s) y sacando el logaritmo de esa variable.

teada), el pago de menor cuantía fue de 5,000 pesos, mientras que de las personas cuyo abogado sí estuvo presente (línea continua), el pago de menor cuantía fue de 1,000 pesos. El gasto promedio de las personas cuyo abogado no se encontró presente fue de 262,172 pesos, mientras que el gasto promedio de las personas cuyo abogado sí estuvo presente fue de 294,033 pesos. En suma, las diferencias entre ambos grupos no son suficientes para inferir una relación entre el gasto en abogados y su calidad.

Gráficas 4 –13. Defensa adecuada y costo de los abogados privados





Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

Lo que las Gráficas 4 – 13 muestran es que no existe una relación clara y visible entre el costo del abogado y la calidad del abogado. Es decir, no hay una diferencia clara entre los honorarios que reciben los abogados que protegen los derechos de sus clientes y los que no. Para contar con evidencia que muestre la relación entre calidad y gasto en un abogado sería necesario que la distribución de las personas que sí tuvieron una defensa adecuada (línea continua) se encontraran en un rango distinto en el eje horizontal que la distribución de las personas que no contaron con una defensa adecuada (línea punteada). Sin embargo, la distribución de ambos grupos es similar, respecto al gasto en abogado, e incluso se observa una mayor densidad en los mismos puntos de gasto.

Hasta aquí los datos no sugieren que la calidad del abogado cambie dependiendo de cuánto gastan los acusados o sus familiares en sus honorarios. Esta relación tampoco se puede observar en la Tabla 7, en donde se dividen a las 77 personas en cuartiles dependiendo de cuánto

gastaron en abogados. El rango del gasto en abogados se puede observar en la primera fila de la tabla, en donde la variación dentro de esta variable (incluso dentro de los cuartiles) es muy amplia.

Tabla 7. Porcentaje de usuarios de abogados privados cuyos derechos no fueron respetados en el juicio por cuartiles de gasto

Rango de gasto total en abogados	5,000 a 40,000	42,000 a 91,000	94,500 a 250,000	285,000 a 6,147,000
Promedio de gasto	21,450	66,118	169,342	1,469,474
<i>Durante el juicio su abogado no...</i>	Cuartil 1	Cuartil 2	Cuartil 3	Cuartil 4
estuvo presente durante su declaración	26.3%	11.1%	21.1%	26.3%
le informó de su derecho a no declarar	57.9%	57.9%	47.4%	55.6%
mantuvo comunicación privada	6.7%	17.6%	0.0%	14.3%
le daba consejo antes de las audiencias	42.1%	26.3%	26.3%	47.4%
le explicaba los resultados del proceso	25.0%	26.3%	26.3%	36.8%
le explicaba las audiencias	25.0%	36.8%	31.6%	31.6%
presentó una apelación	10.5%	15.8%	27.8%	5.3%
presentó un amparo	45.0%	57.9%	47.4%	36.8%
presentó pruebas	11.1%	0.0%	22.2%	26.3%
se mantuvo en contacto	15.0%	10.5%	23.5%	15.8%

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

Si existiera una relación positiva entre el gasto en abogados y su calidad, el porcentaje de personas que reportó que su abogado no estuvo presente durante su declaración (o cualquier otro derecho) se reduciría de un cuartil al siguiente. Sin embargo, la Tabla 7 no muestra ningún patrón. Por ejemplo, respecto a si los abogados presentaron o no un amparo, en el primer cuartil, 45% de los usuarios reportó que su abogado no presentó un amparo; en el segundo cuartil, 57.9%; en el tercer cuartil 47.4%, y en el cuarto cuartil, 36.8%.

Una posible explicación sobre por qué no hay una relación es que, al agrupar el gasto en diversos abogados en una variable, los efectos del costo de un abogado en particular no se pueden observar. Por esta razón en la Tabla 8 se utiliza únicamente el gasto en el primer abogado para construir los cuartiles y después se relacionan los cuartiles con los derechos del acusado que se deben resguardar al inicio del juicio (porque es el primer abogado). Como se puede observar en la Tabla 8, no existe ninguna relación entre el costo del primer abogado y su presencia en la declaración preparatoria en el reclusorio o en si el abogado le informó de su derecho a no declarar.

Tabla 8. Porcentaje de usuarios de abogados privados cuyos derechos no fueron respetados en las primeras etapas del proceso por cuartiles de gasto

Rango de gasto en el primer abogado	3,000 a 27,500	30,000 a 65,000	67,500 a 160,000	200,000 a 1,350,000
<i>Durante el juicio su abogado no...</i>	Cuartil 1	Cuartil 2	Cuartil 3	Cuartil 4
estuvo presente durante su declaración	17.6%	5.9%	37.5%	17.6%
le informó de su derecho a no declarar	58.8%	47.1%	52.9%	50.0%

Fuente: Elaboración propia con base en la *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*.

3.2.2 Análisis cualitativo

Los datos y el análisis por cuartiles no muestran una relación entre el gasto en abogados y la calidad del mismo. Sin embargo, esto no quiere decir que esta relación no exista, sino que simplemente esta relación no puede ser observada con estos datos. La mayoría de las 77 personas que tuvieron solo abogados privados a lo largo del juicio y que reportaron el monto que gastaron tuvieron un abogado relativamente barato: 51.9% gastó menos de 100,000 pesos en abogado(s); 64.9% gastó menos de 200,000 pesos; 76.6% gastó menos de 300,000 pesos, y 84.4% gastó menos de un millón de pesos.

Si bien estos precios pueden parecer excesivos, se encuentran muy por debajo de los costos de un abogado de alta calidad. En 1993, el precio de la «hora de trabajo de un buen abogado

se cotiza[ba] aproximadamente entre 300 y 600 nuevos pesos»¹¹⁷. Al actualizar estos precios, utilizando la inflación de enero de 1994 a enero de 2011, que es de 439.7%¹¹⁸, el costo de un abogado privado de primer nivel oscila entre 1,600 y 3,200 pesos por hora. Una persona que gastó 300,000 pesos en abogados compró entre 93 y 187 horas (entre 12 y 23 días laborales) de asesoría legal de primer nivel¹¹⁹.

Finalmente es importante tomar en cuenta que los precios de una defensa penal de alta calidad en México son prohibitivos¹²⁰, lo que produce que un menor número de personas pueda acceder a ella y, por lo tanto, hace más difícil que la encuesta capture la información de las personas que sí contaron con este tipo de defensa penal. También es importante tomar en cuenta el alto porcentaje de personas que no conocía el costo de su abogado, lo cual genera dudas sobre la veracidad de las respuestas. De 148 personas que tuvieron una defensa privada durante el juicio, solo 77 (52.2%) respondió a la pregunta sobre cuál fue el costo de su abogado. Estas razones contribuyen a explicar por qué no se encuentra una relación entre los abogados privados y su calidad. También es importante tomar en cuenta los reportes sobre abogados que exigen grandes sumas de dinero y después desaparecen¹²¹ (entre otros fraudes que algunos «abogados» cometen).

¹¹⁷ Luis Rubio, Beatriz Magaloni y Edna Jaime (coordinadores), “Capítulo IV. Los costos del acceso a la justicia,” en *A la Puerta de la Ley. El estado de derecho en México* (México: Centro de Investigación para el Desarrollo, 1993), 118-135.

¹¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Calculadora de inflación. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadoraInflacion.aspx> (consultado en marzo de 2017).

¹¹⁹ Para la elaboración de este trabajo se llamó a cinco despachos de abogados del país, en los que diversas fuentes coincidieron que eran los mejores, con el propósito de indagar sobre el precio de sus honorarios. Ninguno de los despachos proporcionó información, argumentado que depende de cada caso particular. Por esta razón, solo existe información disponible de 1993. Sin embargo, considero que estas aproximaciones dan una idea sobre el costo de una defensa adecuada en México.

¹²⁰ Rubio, Magaloni y Jaime, *Capítulo IV*.

¹²¹ Catalina Pérez Correa, *Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres* (Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, 2015), 57.

4. Discusión y recomendaciones de política pública

En este capítulo se analizan las implicaciones y limitaciones de los resultados obtenidos en el capítulo anterior. Para esto, primero se realiza un resumen sobre los hallazgos del análisis y después se relaciona con la literatura sobre evaluación de los abogados defensores. Posteriormente se esbozan algunas recomendaciones de política pública.

El objetivo de este trabajo fue evaluar la calidad de los abogados defensores. Los resultados muestran que, en general, los abogados defensores son incapaces de proteger los derechos de sus clientes y de asesorarlos durante su estancia en el Ministerio Público y durante el juicio. Estos resultados concuerdan con los de otros estudios (con diversas metodologías) que se han llevado a cabo, como las encuestas a la población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México¹²²; el reporte *Cómo se juzga en el Estado de México* de México Evalúa, realizado con el análisis de expedientes judiciales¹²³, y el trabajo de Luis Pasara, que examina una muestra de sentencias en el Distrito Federal¹²⁴.

A diferencia de los estudios anteriores, en donde solamente se documentan las violaciones a los derechos de los acusados, este trabajo compara el desempeño de los abogados públicos y privados. El resultado de este análisis es una relación estadísticamente significativa entre los abogados privados y una mayor protección a los derechos de los acusados. Esto es motivo de preocupación, dadas las expectativas del nuevo sistema de justicia sobre el abogado defensor, de quien se espera que funcione como un contrapeso al fiscal y sea capaz de brindarle elementos al juez, especialmente si se toma en cuenta que la mayor parte de las personas que son llevadas a juicio dependen del servicio de defensoría pública¹²⁵.

Las diferencias que se observan entre las violaciones a los derechos de los acusados en el Ministerio Público y en el juicio se explican si tomamos en cuenta el argumento de Magaloni

¹²² Azaola y Bergman, *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional*.

¹²³ Gustavo Fondevila, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta y Alberto Mejía, *¿Cómo se juzga en el Estado de México?: una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio* (México: Centro de Investigación y Docencia Económicas – México Evalúa, 2016).

¹²⁴ Pásara, *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*.

¹²⁵ Instituto Federal de Defensoría Pública, *Informe Anual de Labores 2014-2015*, 3.

sobre cómo opera el sistema judicial. Magaloni señala que la arbitrariedad con la que opera el Ministerio Público ocurre en la fase de investigación del delito y que, durante el juicio, el juez simplemente valida la actuación del Ministerio Público. Los resultados de esta tesina sustentan el argumento de Magaloni, ya que muestran frecuentes violaciones a los derechos de los acusados en el Ministerio Público y un decremento de las mismas en la etapa de juicio.

Por otro lado, al estudiar la relación entre el costo del abogado y su calidad, los datos sugieren que no existe ninguna relación. Sin embargo, esto se explica debido a que los altos costos de una asesoría legal de calidad dificultan que las personas puedan acceder a ella. El hecho de tener muy pocos casos en los que los sentenciados pagaron mucho dinero por su defensa impide una comparación con los que contrataron abogados «baratos». Lo anterior se magnifica por el efecto de los «abogados» fraudulentos que engañan a sus clientes¹²⁶.

Debido a que la encuesta captura únicamente algunos momentos de la defensa penal, los resultados de esta tesina no permiten realizar un análisis integral de la calidad de la defensa, sino que se limitan a establecer que la defensa privada es relativamente mejor que la pública, en cuanto a protección de los derechos de los acusados. La encuesta tampoco permite analizar qué tan eficiente es el uso de los recursos que hacen los abogados. En el papel, la defensa que proveen los abogados públicos no satisface los estándares de una defensa adecuada, pero puede que en la realidad esta sea la mejor defensa posible. Otra posibilidad es que los abogados privados sean más activos, con el fin de ganarse la confianza de sus clientes. Es decir, que aparenten realizar ciertas actividades o promuevan una mayor cantidad de amparos o apelaciones, con el fin de que sus clientes crean que están realizando una mejor defensa, sin importar las consecuencias jurídicas que estos actos tengan.

Derivado del análisis anterior se realizan tres recomendaciones de política pública. Dos de éstas se desprenden del análisis de la calidad del abogado, dependiendo de si es público o privado, y una se desprende de la constante violación a los derechos de los acusados y de las condiciones generales de la defensa en México.

¹²⁶ Pérez Correa, *Las mujeres invisibles*, 57.

La primera recomendación de política pública es el establecimiento de límites sobre el número de asuntos que un mismo abogado, ya sea público o privado, puede llevar al mismo tiempo, ya que una de las principales dudas sobre la calidad de la defensa pública se desprende del elevado número de casos que manejan. Establecer un límite de asuntos coadyvaría a garantizar que los abogados públicos provean una defensa adecuada y evitaría que las instituciones de defensoría pública se saturen.

La segunda recomendación de política pública es convertir al Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) en un organismo constitucionalmente autónomo, con un presupuesto suficiente para contar con la cantidad de defensores necesarios para atender todos los asuntos, especialmente si se toma en cuenta la primera recomendación. La autonomía otorgará a los defensores públicos mayor libertad en su actuar y separará a los jueces de los defensores. Esto permitirá que la única preocupación de los abogados defensores del IFDP sea proveer el mejor servicio posible a sus usuarios, sin preocuparse de lo que opinen los jueces sobre su desempeño.

También se recomienda que el Director General del IFDP sea nombrado por una mayoría simple del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte) de una terna presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). La CNDH es la institución encargada de la protección de los derechos humanos en el país e, institucionalmente, es la que debería de estar más preocupada en garantizar los derechos humanos de los acusados. Se propone que sea el pleno de la Corte quien seleccione al responsable de dirigir el IFDP, ya que es el órgano mejor preparado para hacer una evaluación sobre la capacidad técnica de la persona en cuestión.

La tercera recomendación de política pública se refiere a la necesidad de contar con un registro público, disponible en internet, de todos los abogados penales litigantes en el país y un mecanismo sencillo para que los clientes interpongan quejas sobre el servicio que les ha prestado su abogado. El sistema que se propone es que todo abogado que quiera litigar un caso, ya sea en el fuero local o en el federal, se tenga que registrar ante el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Con base en este registro las personas podrán denunciar a los abogados y el

CJF será el encargado de recibir las denuncias e investigarlas. Si se comprueba que el abogado engañó o estafó a su cliente, el CJF eliminará a dicho abogado del registro, por lo cual no podrá representar a nadie en ningún juzgado.

Estas recomendaciones de política pública no buscan incidir directamente en cómo mejorar la calidad de los abogados porque ese tema ha sido ampliamente discutido al hablar sobre la colegiación obligatoria. Lo que estas tres recomendaciones buscan es crear un sistema de controles y balances en la regulación del servicio de los abogados públicos.

Conclusiones

Para conocer la calidad de los abogados, esta tesina utilizó el concepto constitucional de defensa adecuada, que es la protección diligente de los derechos de los acusados. Los resultados mostraron que, a pesar de la creciente protección normativa que se les otorga a los acusados, faltan mecanismos que permitan la verdadera protección de sus derechos. Si en el siglo pasado México presumía el amparo como un gran mecanismo para proteger los derechos de las personas, hoy es momento de se reconozca que el amparo es insuficiente y se exploren nuevas alternativas.

Este trabajo comparó la calidad de los abogados públicos con la de los abogados privados. En este sentido se encontró que los abogados privados incrementan la probabilidad de contar con una mejor defensa. Lo anterior se explica debido a: i) las altas cargas laborales de los defensores públicos; ii) la dependencia administrativa del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) respecto al Consejo de la Judicatura Federal, y iii) a la corrupción del sistema penal mexicano.

El hecho de que el servicio que prestan los abogados públicos sea peor respecto al de los abogados privados es motivo de preocupación. La capacidad de los abogados para defender los derechos de sus clientes (los acusados) depende en un primer momento de los recursos económicos de los acusados, lo que se traduce en un trato diferenciado en el sistema de justicia penal. A pesar de que normativamente el tipo de abogado no debería de influir en el respeto a los derechos de los acusados¹²⁷, este es un factor que debe ser tomado en cuenta al analizar la calidad de la defensa penal en México.

Por otro lado, al analizar la relación entre el costo del abogado y su calidad, los datos no mostraron ninguna relación estadística. Esto se debe a dos factores: i) la estructura de los datos, y ii) los altos costos de una defensa penal de calidad. Aquí quedan en evidencia las limitaciones de trabajar con datos provenientes de la población en reclusión.

¹²⁷ Anderson y Heaton, *How Much Difference Does the Lawyer Make?*

Otra de las limitantes es la dificultad de evaluar el comportamiento de un actor cuya forma de operar se ve constreñida por un sistema de justicia complejo. Por lo tanto, es difícil saber qué tanto de lo evaluado está en manos del abogado defensor y qué tanto depende del sistema en el que opera. De este tipo de análisis se sugiere que, de no existir cambios significativos que alteren la calidad de los abogados defensores, las agencias de procuración de justicia seguirán actuando con los mismos métodos que antes de la reforma.

Queda pendiente el análisis de las defensorías públicas locales. Su estudio es atractivo, porque existe una heterogeneidad en su marco normativo, presupuesto, y su relación con los poderes ejecutivos, que las hacen sumamente interesantes para un análisis comparado que permita observar casos de éxito y fracaso. La necesidad de un análisis de las instituciones que participan en el proceso judicial del fuero local es evidente, ya que la mayoría de las personas privadas de su libertad se encuentran recluidas por delitos de este fuero y existen reportes que hablan de una mayor arbitrariedad y corrupción en los sistemas de justicia locales¹²⁸.

El nuevo sistema de justicia penal constituye al abogado en un elemento indispensable para evitar la arbitrariedad y la tortura y representa la oportunidad de terminar con el autoritarismo que impera en las instituciones encargadas de investigar y sancionar el delito. Que la arbitrariedad y el actuar ilegal de las fuerzas del orden queden desterrados de las agencias de procuración de justicia depende no solo de los cambios normativos, sino también de un cambio en la conducta de todos los actores del proceso —jueces, fiscales y abogados defensores—.

En este sentido, el papel de los abogados defensores será fundamental para combatir la arbitrariedad y la corrupción con la que operan las agencias de investigación y para darle elementos a los jueces para que realicen su tarea dentro del nuevo sistema de justicia y dejen de validar, sin cuestionar, las actuaciones de la policía¹²⁹. La capacidad de los abogados defensores para exponer y criticar las deficiencias del sistema de justicia penal será la base sobre la que se podrá construir un sistema de justicia más justo.

¹²⁸ Magaloni y Elizondo Meyer-Serra, *La justicia de cabeza*.

¹²⁹ Fondevila, Langer, Bergman, Vilalta y Mejía, *¿Cómo se juzga en el Estado de México?*, 16.

Para las personas que corren el riesgo de perder su libertad injustamente, el abogado es el único interlocutor capaz de alterar en alguna forma lo que va a suceder, es el único que puede democratizar el aparato de justicia. La defensoría pública es la única herramienta con la que miles de personas cuentan para defender, exigir y hacer respetar sus derechos. Es labor de todos buscar constantemente la mejora de las condiciones de trabajo y de la calidad de las defensorías públicas, pues de esto dependen no solo los derechos de las personas, sino el funcionamiento de la democracia misma, la cual requiere de un sistema de justicia, no solo legal, sino sobre todo justo.

Anexo

Defensa adecuada en el Ministerio Público

Variables dependientes	Pregunta de la encuesta	Nombre de la variable y codificación
Derecho a ser asistido por un defensor	P186 Cuando rindió su declaración en la Agencia del MP, ¿estuvo presente su abogado?	Presencia del abogado durante la declaración No (0) Si (1)
Derecho a contar con un abogado diligente	P188 Al momento de rendir su declaración en la Agencia del MP, ¿intervino su abogado?	Intervención del abogado No (0) Si (1)
Derecho a no declarar	P185 ¿En la Agencia del MP le informaron que tenía derecho a no declarar?	Información sobre sus derechos No (0) Si (1)
Derecho a comunicarse confidencialmente con su defensor	P208 ¿En dónde habló por primera vez a solas con su abogado?	Comunicación confidencial No (0) Si (1)
Variable independiente		
Tipo del abogado en el MP	P187 En la Agencia del MP, ¿su abogado fue público o privado?	Tipo de abogado Público (0) Privado (1)

Defensa adecuada en el reclusorio y en el juzgado

Variables dependientes	Pregunta de la encuesta	Nombre de la variable y codificación
Derecho a ser asistido por un defensor	P195 ¿Estaba presente su abogado al momento de rendir su declaración preparatoria?	Presencia del abogado en la declaración preparatoria No (0) Si (1)
Derecho a no declarar	P197 Durante su declaración preparatoria, ¿alguien le informó que tenía derecho a no declarar?	Información sobre sus derechos No (0) Si (1)
Derecho a comunicarse confidencialmente con su defensor	P208 ¿En dónde habló por primera vez a solas con su abogado?	Comunicación confidencial No (0) Si (1)

Derecho a contar con un abogado diligente	P209a De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos lo aconsejaba antes de las audiencias?	Consejo antes de las audiencias No (0) Si (1)
Derecho a contar con un abogado diligente	P209b De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos le explicaba los resultados del proceso?	Explicación de los resultados del proceso No (0) Si (1)
Derecho a contar con un abogado diligente	P209c De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos ¿le explicaba qué estaba pasando durante las audiencias?	Explicación de lo que sucede en las audiencias No (0) Si (1)
Derecho a contar con un abogado diligente	P209f De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos presentó una apelación?	Apelación No (0) Si (1)
Derecho a contar con un abogado diligente	P209g De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos presentó un juicio de amparo?	Amparo No (0) Si (1)
Derecho a presentar pruebas	P209h De todos los abogados que tuvo, ¿alguno de ellos presentó pruebas?	Presentación de pruebas No (0) Si (1)
Derecho a contar con las herramientas necesarias para preparar la defensa	P210 ¿Con qué frecuencia tenía comunicación con su defensor?	Contacto con su cliente No (0) Si (1)
Variable independiente		
Tipo de abogado durante el juicio	P204 ¿Durante el juicio, su abogado era público o privado?	Tipo de abogado Público (0) Privado (1)

VARIABLES DE CONTROL EN EL MINISTERIO PÚBLICO Y DURANTE EL JUICIO

VARIABLES	PREGUNTA DE LA ENCUESTA	NOMBRE DE LA VARIABLE Y CODIFICACIÓN
Sexo	P1 Sexo	Sexo Masculino (1) Femenino (2)
Edad	P2 ¿Cuántos años cumplidos tiene?	Edad Menos de 18 (1) Entre 18 y 20 (2) Entre 21 y 30 (3) Entre 31 y 40 (4)

		Entre 41 y 50 (4) 51 o más (5)
Nacionalidad	P3 ¿En qué lugar nació usted?	Nacionalidad Mexicano (0) Extranjero (1)
Escolaridad	P28 ¿Hasta qué grado escolar curso?	Educación Nada (1) Primaria incompleta (2) Primaria completa (3) Secundaria incompleta (4) Secundaria completa (5) Preparatoria incompleta (6) Preparatoria completa (7) Universidad incompleta (8) Universidad o más (9) No sé/No contestó (0)
Reincidencia	P83 Sin tomar en cuenta la sentencia que actualmente cumple, ¿en alguna otra ocasión lo/la habían sentenciado por algún otro delito?	Reincidencia Sí (1) No (2) No sé/No contestó (0)

Bibliografía

- Aguilar García, Ana y Gregorio González Nava. 2015. Capítulo 7. México. En *Defensa penal efectiva en América Latina*, coordinado por Alberto Binder, Ed Cape y Zaza Namoradze, 339-392. Bogotá: Asociación por los Derechos Civiles, Centro para el Desarrollo de la Justicia y la Seguridad Ciudadana, Conectas Direitos Humanos, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Instituto de Defesa do Direito de Defesa, Instituto de Justicia Procesal Penal e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.
- Amnistía Internacional. 2009. Adoptada como presa de conciencia una mujer indígena acusada de secuestro. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/adoptada-como-presa-de-conciencia-una-mujer-indigena-acusada-de-secuestro/> (consultado en marzo de 2017).
- Anderson, James M. y Paul Heaton. 2012. How Much Difference Does the Lawyer Make? The Effect of Defense Counsel on Murder Case Outcomes. *The Yale Law Journal* vol. 122, núm. 1 (octubre): 154-217.
- Atuesta, Laura. 2015. ¿Cuál es el impacto del consumo de drogas ilícitas en la probabilidad de ser sentenciado por un delito contra la salud? En *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa, 109-140. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Azaola, Elena y Marcelo Bergman. 2009. *Delincuencia, marginalidad y desempeño institucional. Resultados de la tercera encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Bergman, Marcelo y otros. 2005. *Encuesta a la Población en Reclusión en el Distrito Federal y Estado de México 2005*. Disponible en: Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales, Centro de Investigación y Docencia Económicas, <http://hdl.handle.net/10089/16085> (consultada en marzo de 2017).

- Camarena, Salvador. 2009. Doña Jacinta, presa de conciencia. *El País*, 19 de agosto. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2009/08/19/actualidad/1250632803_850215.html?rel=mas?rel=mas (consultado en de marzo de 2017).
- Cambanis, Thanassis. 2013. The Most Worrying Thing About Egypt's Coup: The Police. *The Atlantic*, 8 de julio. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/international/archive/2013/07/the-most-worrying-thing-about-egypts-coup-the-police/277564/> (consultado en marzo de 2017).
- Carbonell, Miguel. 2012. La reforma constitucional en materia penal: luces y sombras. En *Procesalismo científico. Tendencias contemporáneas*, coordinado por Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, 59-94. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillo, Gustavo, Emir Olivares, Mariana Chávez y Alejandro Cruz. 2009. Exonera la PGR a la indígena Jacinta Francisco, presa desde agosto del 2006. *La Jornada*, 4 de septiembre. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/09/04/politica/013n1pol> (consultado en marzo de 2017).
- Código Nacional de Procedimientos Penales. 2016. México: Cámara de Diputados.
- Constitución Política de la Ciudad de México. 2017. México: Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [original]. 1917. México: Cámara de Diputados.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Cámara de Diputados.
- Feeney, Floyd y Patrick G. Jackson. 1991. Public Defenders, Assigned Counsel, Retained Counsel: Does the Type of Criminal Defense Counsel Matter? *Rutgers Law Journal* vol. 22, núm 2 (invierno): 361-456.
- Ferrajoli, Luigi. 1995. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Fix-Fierro, Héctor y Alberto Abad Suárez Ávila. 2015. Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño de las defensorías públicas en las entidades federativas de la República Mexicana. *Cuestiones Constitucionales* núm. 32 (enero-junio): 157-200.

- Fix-Fierro, Héctor. 2007. The Role of Lawyers in the Mexican Justice System. En *Reforming the Administration of Justice in Mexico*, editado por Wayne A. Cornelius y David A. Shirk, 251-272. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Fondevila, Gustavo, Máximo Langer, Marcelo Bergman, Carlos Vilalta y Alberto Mejía. 2016. *¿Cómo se juzga en el Estado de México?: una radiografía de la operación del sistema de justicia penal acusatorio*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas – México Evalúa.
- Goldman, Russell. 2016. Rodrigo Duterte on Killing Criminal Suspects: ‘I Used to Do It Personally’. *New York Times*, 14 de diciembre. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2016/12/14/world/asia/rodrigo-duterte-philippines-killings.html> (consultado en marzo de 2017).
- Gudiño Pelayo, José de Jesús. 2003. La calidad de la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes. *Revista de la Facultad de Derecho en México* núm. 241: 121-136.
- Instituto Federal de Defensoría Pública. 2015. *Informe Anual de Labores 2014-2015*. México: Poder Judicial de la Federación.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2015. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015. *Boletín de prensa* núm. 395/15. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf (consultado en marzo de 2017).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Calculadora de inflación. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/indiceprecios/CalculadoraInflacion.aspx> (consultado en marzo de 2017).
- Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal. 2008. México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes. 2003. Aguascalientes: Congreso del Estado de Aguascalientes.
- Ley Federal de Defensoría Pública. 2016. México: Cámara de Diputados.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 2016. México: Cámara de Diputados.

- Magaloni, Ana Laura y Ana María Ibarra. 2008. La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales. El caso del derecho constitucional a una defensa adecuada. *Cuestiones Constitucionales* núm. 19 (julio-diciembre): 107-147.
- Magaloni, Ana Laura y Carlos Elizondo Meyer-Serra. 2011. La justicia de cabeza: la irracionalidad del gasto público en tribunales. *Cuaderno de debate* de la serie *El Uso y Abuso de los Recursos Públicos* núm. 10 (octubre 2011).
- Magaloni, Ana Laura. 2007. Arbitrariedad e ineficiencia de la procuración de justicia: dos caras de la misma moneda. *Documento de Trabajo de la División de Estudios Jurídicos del CIDE* núm. 26 (diciembre).
- Magaloni, Ana Laura. 2015. La arbitrariedad como método de trabajo: la persecución criminal durante la administración de Felipe Calderón. En *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa, 29-54. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- McGrath, Luke. 2000. Presumed Guilty?: Criminal Justice and Human Rights in Mexico. *Fordham International Law Journal* vol. 24, núm. 3: 801- 888.
- Muñiz, Ruth. 2016. Los presos que se defienden en la CDMX sin abogado tienen más posibilidades de salir libres. *Animal Político*, 20 de abril. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/04/los-presos-que-se-defienden-sin-abogado-tienen-mas-posibilidades-de-salir-libres/> (consultado en marzo de 2017).
- Pásara, Luis. 2006. *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez Correa, Catalina y Elena Azaola. 2012. *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Pérez Correa, Catalina y otros. 2012. *Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012*. Disponible en: Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales, Centro de Investigación y Docencia Económicas, <http://hdl.handle.net/10089/16531> (consultada en marzo de 2017).
- Pérez Correa, Catalina. 2015. *Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.

- Ponce, Aldo F. 2015. Satisfacción judicial, procedimientos judiciales y delitos contra la salud: evidencia de los Centros Federales de Readaptación Social mexicanos. En *De la detención a la prisión. La justicia penal a examen*, editado por Catalina Pérez Correa, 55-86. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Procuraduría General de la República (PGR). 2017. Acto de Reconocimiento de Inocencia y Disculpa Pública para las Tres Mujeres Hñähñu. *Transmisión en directo de la Procuraduría General de la República*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=U1eysbPtSVw> (consultado en marzo de 2017).
- Redacción Animal Político. 2017. La PGR ofrecerá una disculpa pública a tres indígenas que fueron encarceladas. *Animal Político*, 21 de febrero. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2017/02/pgr-disculpa-publica-mujeres-indigenas/> (consultado en marzo de 2017).
- Rubio, Luis, Beatriz Magaloni y Edna Jaime (coordinadores). 1993. Capítulo IV. Los costos del acceso a la justicia. En *A la Puerta de la Ley. El estado de derecho en México*, 118-135. México: Centro de Investigación para el Desarrollo.
- Secretaría de Educación Pública (SEP). Requisitos para la emisión de la cédula profesional en el nivel licenciatura. Disponible en: http://sep.gob.mx/es/sep1/Nivel_Licenciatura (consultado en marzo de 2017).
- Secretaría de Servicios Parlamentarios (Centro de Documentación, Información y Análisis). 2008. Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (proceso legislativo). *Cuaderno de Apoyo de la Subdirección de Archivo y Documentación*. México: H. Congreso de la Unión.
- Shirk, David A. 2011. Criminal Justice Reform in Mexico: An Overview. *Mexican Law Review*, vol. III, núm. 2: 189-228.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno). 2014. Tesis aislada XII/2014. *Defensa adecuada del inculpado en un proceso penal. Se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, suficientes para actuar diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar que sus derechos se vean lesionados*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (Primera Sala). 2015. Tesis de jurisprudencia 26/2015. *Defensa adecuada en materia penal. La forma de garantizar el ejercicio eficaz de este derecho humano se actualiza cuando el imputado, en todas las etapas procedimentales en las que interviene, cuenta con la asistencia jurídica de un defensor que es profesionista en derecho*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Crónica del recurso de apelación 2/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Libertad a mujeres indígenas por insuficiencia de pruebas. *Crónicas del Pleno y de las Salas*. México: SCJN. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/cr-libertad-mujeres-ind.pdf (consultado en marzo de 2017).
- Uildriks, Niels A. y Nelia E. Tello Peón. 2012. Mexico's Criminal Justice System: Organized Chaos. En *Mexico's Unrule of Law: Implementing Human Rights in Police and Judicial Reform under Democratization*, 61-88. Lanham: Lexington Books.
- Vilalta Perdomo, Carlos J. 2008. Relaciones indirectas y variables asociadas a la duración de las penas y las apelaciones en México: evidencia y comentarios. *Estudios Sociológicos* vol. 26, núm.77 (mayo-agosto): 409-433.
- Voto concurrente que formula el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en relación con el Amparo Directo en Revisión 3844/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 10 de junio de 2015, página 7.
- World Justice Project. 2016. *Rule of Law Index 2016*. Disponible en: <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/MEX> (consultado en marzo de 2017).